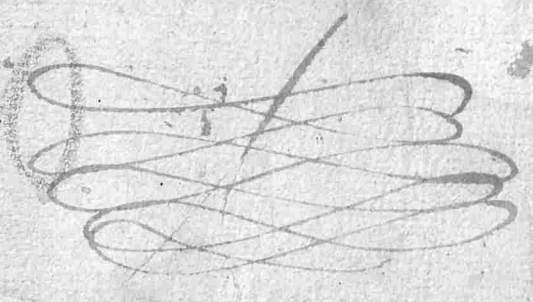


7
Villa de Los Santos año 1801

Libro.

De acuerdos correspondientes
de el año de mil ochocientos uno.

1801 

segunda de 1802

~~1801 1802~~

84#



61/11
1 en blanco

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aunq[ue] en la villa de los Santos dia treynta y el
vntes de Diciembre de mil ochocientos Los
Señores D. Jose Maria Pico Conde de Casa
de Ventimosa y Santiago Lemos Alcalde
ordinario y su Magestad nella Dizecion
que siendo indispensable proceder a la eleccion
de oficios de Republica para el año proximo
de mil ochocientos vno, mandaron sus mercedes
se forme libro Capitulat y aguiardos que
se giren por Curia en la providencia, y que
en la noche de media Feiten a todos los vocales
del Ayuntamiento y Curia Conomo por
medio de qualquiera de los Alguaciles de
este Juzgado emparendole cedulas para
ellos entregandole de a cada vno la duya
para que queden intelligendos que en el dia
siguiente concurran a loque se Compara
en las Casas Conuocales para Cebalar elreion
de oficios de Republica como ha parvnilo y to
firmaron sus mercedes de y se =

El Conde de Casa
Henri Pico

Santiago Lemos

Señor Dico

En la villa de los Santos a los ... de ... de ...

Y Curadoz por los vocales de cada una en la forma
acostumbrada en tales cosas elijan por su parte
y sujecion en el modo siguiente

Para mayor ordeno a la Iglesia Parroquia
de esta villa eligieron por Mayor a D. Juan Ma-
nuel Garrido pío

Para mayor ^{mo} y para Señora a D. Juan
Carrabal pío

Para mayor ^{mo} y San Xpo a D. Juan Godillo Man-
uela pío

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para mayor ^{mo} y San Yago a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo

Para procurador a D. Juan Godillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Consejo D. Juan Guerra y D. N. Torre Luna por
elerrado noble, Ventura de Carbajal y Torre
Canonigo ordinario y el general

Por promotor fiscal el Sr. D. Juan Ma
lugo Abogado de los Reales consejos

Por Alcaide de la Santa Hermandad por
elerrado noble el Sr. Torre Carbajal y Torre
por el general a Antonio Gil de Lavado
menor

Por Diputado al puerto D. Bernardino
Camacho Regidor como Ayuntamiento

Por depositario al puerto Juan Gallardo
menor

Por Receptor de Indias Felix de Loado
Por Receptor del papel sellado a Samuel
Gonzales

Por Guarda del Criminal a Juan Quiñero
nombardo por su conve y orden de señores
eligenon a Garcia Catamante que queda
elccero

Por Guarda del Arbolado de la D. herida el
Moral Antonio Godillo Arditia

Por Guarda de San Jorge Juan. Co. Casado

Por Hermitano de Santiago Juan de Manada



Quinta. 1870.

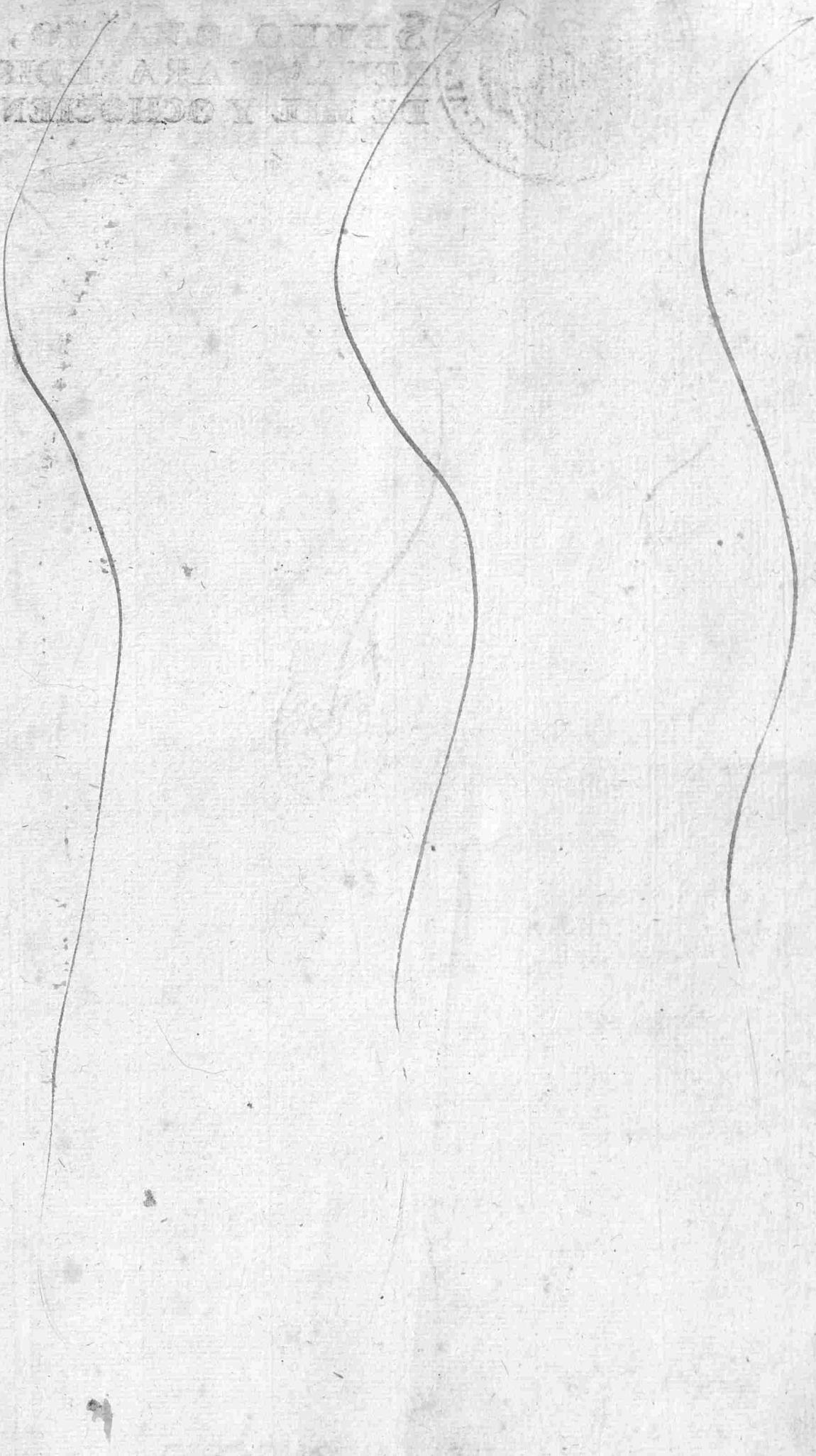
SELLA OVERTA, OVA
RENTA MARAVILLA, AND
DE MIL Y OCHOCIENTOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]



AVO, ON ABO CIVIS
DIA, JON ARA
SOTRIBUCIO Y JEM





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or date, partially obscured by the seal and other markings.



Quareara martauebia.



SELLO & VAREO, & VAREN- TAMARA VEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el infrascripto auuado hinc suer el aqj. e carta de elecciones que antecede por lo respecto al nombram. de los señores ayuntamiento que comprehende hecho en favor de Alonso Thomas Gallardo de esta villa de esta villa en su persona que en su tiempo recibió la Real Cedula de Eleccion suya el día de mayo de la citada villa de lo firmo de q. certifico.

Alonso Thomas Gallardo

Cordero

Auto: En la villa de los Santos a cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos uno: Los señores Don Josef Maria Prieto de Lara & Henerozora, y Santiago Senor, Al. de ord. in. p. de la villa de esta villa en su persona que en su tiempo recibió la Real Cedula de Eleccion suya el día de mayo de la citada villa de lo firmo de q. certifico. se proceda a apersonar a Juan. Sancho en el empleo de 1.º síndico Gral en las villas q. viven & convecinas, y se hagan saber los decimas nombram. q. están en la precedente Eleccion a las personas en ella comprehendidas segun conuiniere para q. los ante, y acepten, y fieren el fiel de rem. p. de aquellos q. devan saber, que p. entre otros an lo proveer con mandam. y firmare en su nombre.

Casa de don Juan Senor

Alonso Thomas Gallardo

ver á todos Cavalleros, Alcaual mayor, el qual es el nom
bre de tal q' se muestra á saber en la presente Eleccion
en persona, y entera de sí, de parte de sí, para el cargo, y en
su virtud le presente p' el presente á la villa, que p' se
de Comintoria á Fran. Sanchez al efecto q' se expresa en
el auto precedte, quedo enterado, y lo firmo, E que doy fe
á todos Cavalleros

Alonso Thomas
Gallardo
J. J.

Acuerdos

En la villa de los Santos á seis dias del mes de Enero
de mil ochocientos uno: Hallándose en la Sala q' sirve
de Capitulax los señores D.ª Josef Maria Pico, Conde de
Caza de Honentosa, y Santiago Lemos, Alcaual mayor
D.ª J. M. Sella, D.ª Josef Mena Presidor del Aun-
tamiento, Antonio Gondillo Savado Diputado de Abasco,
con asistencia del Sr. P'or Indio Penonero Antonio
Rodriguez Avila á efectos de poner en posesion á Sr.
Sanchez en el empleo de P'or Indio Trial q' que
esta nombrado q' los expresados señores Alcaual se mandó
comparecieren este á esta Sala Capitulax á q' se les
á efectos lo mandado, y q' el virado Sr. D.ª Josef Mena se dio
p' su protesta la nulidad de esta acta, mediante á q' en la
Eleccion, q' se dice ser de Oficio, solo concurre un Capitu-
lar, y en la actual tan solo hay uno, p' diligendo, para q'
se facilite testimonio en el termino de veinte y quatro
horas para los unos q' le combiene de esta diligencia, y de las
Elecciones de Oficio, y q' es la unica q' tiene q' exponer.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Not on
El Promotor fiscal

En la misma villa en 15 de los dias
mes y año yo el Emño hice saber a D.
Juan Fern^o Mangu, Abog^o. E. l^o D. Consejo y E. l^o Cerra
vecindad el nombram^{to} E. Promotor Fiscal hecho a su favor
en las Elecciones practicaidas en este Libro en su forma y
en su inteligencia aceptó el Cargo, y juró segun dho. verem-
penarle fielm^{te}, y ejercer las funciones E. tal en lo que
no sea compatible por haver hecho E. defensor en las mis-
mas Causas, o haver obrado como Axiador, y lo firmo doy fee-

Juan Fern^o Mangu

Manro Thomas
Gallardo

Not on
mto. E. l^o D. Consejo

En la misma villa en nueve de
dho. mes y año yo el Emño hice saber el
nombram^{to} E. Procurad. p. q. Remontan electos en la
q. antecede al f. segundos a Josef Promeas, y Juan Gu-
ierrez Cerra vecindad en Ferronias, y enterades de qual
aceptaban y aceptaron el Cargo, y juraron en toda forma
y segun dho. cumplia exactam^{te} con los Pleitos y Causas
q. se pongan a Cargo, y Cuidado de cada uno respectiue
valiendose E. Abog^o E. Cienzia, y Cenciencia, y lo firmo
E. q. doy fee- Josef Promeas

Juan Gutierrez

Manro Gallardo

En lo



Quarenta mafevedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANQDE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En el día de los Santos a veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos y uno: Los señores D. Josef Maria Prico, Conde de Lara Henares, y Juan de Dios, Alc. de ordin. p. S. M. de ella, con vista e havense representado a el Pueblo, p. haver estado ausente e el D. Josef Clavero, Alcal. y Puro en una laceria, p. cuya causa ha estado suspensa la forenion, e el empleo de Alcalde de la Sta. Hermandad p. q. se halla nombrado, desde luego mandaron se comboque, o comparezca ante sus mandos, como tambien a Antonio Godillo Sabado, menor electo igualm. e. e tal Alc. de p. el estado q. tal, y haviendolo sido en una e las salas, q. contienent las Casas de Dho. p. donde segun costumbre por miles el ynf. x. ascripto Exmo se hizo saber a los nominados D. Josef Clavero, y Antonio Godillo Sabado menor, el citado empleo de Alc. de la Hermandad p. en respectivo errados, quienes enteramente dijeron lo aceptaban y aceptaron en toda forma, y juraron ante sus mandos segun dno cumplir con exactitud, fidelidad, y zelo quanto compete a su cargo, y en este caso tomo el Sr. Alc. de p. primer voto e la mano a los dnos electos de Alc. de la Hermandad, y los sento en uno e los q. havia en dha sala en señal e forenion, que tomaron, y les fue dada quietud, y pacificam. sin contradiccion, y lo firmaron con sus mandos, e q. doy fe =

El Conde de Lara =

Santiago de los Rios

Josef Maria de
Caceres
Alonso Thomas
Gallardo
En la misma

Antonio Godillo Sabado



Not. acep-
con y juram.
m. de Guara
das de las
deeras

En esta villa dia, mes y año citados yo el Emro hice saber el nombram
de Guaida de la Deera del Encinal a Garcia Calamonte; El de el
bolado de la Deera del Moral a Alonso Goidillo Ardiola, y de el
m. Jorge a Fran. Carado, q. conseran e tales en la Eleccion que
antecede en sus Personas, quienes, y cada uno de por si acep-
to su respective nombram. to, y juraron p. Dios Nro. Rey y una
senal de la Cruz ante los Nros. Al. de cumplir con e exactitud
quanto correspondia a su Cargo; y lo firmaron sus m. d.
y no los nombrados por no aver doy fee =

Alonso Goidillo Ardiola

Alonso Goidillo Ardiola

Alonso Thomas Gallardo

Not. acceptac.
on y juram.
to de los
otras de
Pines

En esta villa dia mes y año yo el Emro
hice saber el nombram. to de Juan. Peligro
y Miguel Valiente de esta veuandad en personas quienes enten-
deron aceptaron el Cargo, y juraron en toda forma, y segun dho. dese-
penante con la exactitud, fidelidad, y vigilancia q. correspondie
y lo firmaron de q. doy fee =

Juan Peligro

Miguel Valiente

Alonso Thomas Gallardo



Habiendo dado cuenta al R. Atiendo
 de lo representado por Vnrs. con fecha 28. de
 Diciembre ultimo acompañando testimonio
 del R. Decreto dado à consulta del Consejo
 de las Ordenes, por el qual se establece
 vara de Alcalde mayor en esta Villa, y
 solicitando se las previniese el modo de
 hacerse la elección de Alcaldes ordina-
 rios de ella para el presente año; en
 su vista, de lo representado, igualm.
 en el asunto por el Procurador
 Síndico Personero de ese Pueblo, y
 conforme à lo expuesto en su
 razon por el Sr. Fiscal: se ha
 servido mandar, que por ahora
 y hasta que se nombre Alcalde
 mayor continuen Vnrs. y que
 en el caso de que por algun

motivo de Xetaide lo hagan presente para acordarlo oportuno. Lo que participe á Vms para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta Mediana avisar por manos del Sr Fiscal á quien se ponga en la Superior Provincia del Tribunal.

Dios etc á Vms m. a.
Cañete y Encinas 17. de Ato.

D. J. Juan.
Villa de San...

J. X. Alcalde ordinario de la Villa de San...



20 Febrero 18...

9

B

Ca.

En la Villa de Badajoz a 20 de Febrero de 18...



En la villa de los Santos a diez dias del



mes de Febrero de mil ochocientos uno: Los Sres Dn Josef Maria
Pico Conde de Lara Henerrera, y Santiago Lemus, Alcaldes ordinarios
p. N. M. de ella, con vista de la precedente Superior oñ, y la
Secretaria del Acuerdo de la p. Aud. de esta Provincia deieron
se que, y cumplida, se de avisos del N. C. a la J. A. Secretaria de
ciudad Superior oñ q. se unirá a el Libro Capitul de Acuerdos
corriente, y se de cuenta de la misma Carta p. oñ a el
tam. en primera ocasión q. haya Junta, y lo firmaron
sus m. de q. yo el Exmo doy fee = em. s. vale =

El Conde de Lara = Santiago Lemus
Henerrera *[Signature]* *[Signature]*
Alonso Thomas
y Gallardo *[Signature]*

fee del aviso y con fha trece del mismo mes y año e expresaron
los Sres Alcaldes a mi el Exmo haver puesto en el correo
esta villa un pliego q. les formé con dha fha relativo
a el N. C. de la Superior oñ q. antecede, y p. a q. ante lo
pongo p. dilig. q. firmo en dho día doy fee =

Gallardo *[Signature]*

otra de haber dado parte al Ayuntamiento de la anterior
Habiendose sumado en la Sala Capitular
Nos Sres Justicia, y mayor parte de Vocales
del Ayuntamiento a Cavildo en este día diez y siete de dho mes
y año por mi el Exmo se dio cuenta de la p. oñ q. antecede
y leyendola a sus m. de veros ad verum, e que que-
daron enterados, y para q. ante lo antes p. dilig. q. firmo
en el mismo día doy fee =

Gallardo *[Signature]*

Nómbra m. e
Conduct. e. e. e. e. e.

En la Villa de los Santos a quatro dias del mes de Mar
de mil ochocientos uno: Los Sres Justicia, y Capitan

12

El Acuerdo de esta R. Audiencia
en vista del recurso hecho por parte
de D. Josef de Mena y Solis, y D. Juan
Manuel Bernardo Acuña y Castañon,
Regidores perpetuos de esa Villa para que
cesando los Alcaldes ordinarios de ella
en la Jurisdicción recaiga en el
Regidor Decano, ò que propusiese
ese Ayuntamiento personas dobles para
oficia eligiendo en su Superioridad en su
virtud los que fuesen de su agrado, me-
diante à retardarse la resolución de S. M.
sobre el establecimiento de Alcalde
Mayor de ese Pueblo; y con presencia
del Expediente formado en virtud
de las representaciones hechas por
los Alcaldes y Señor Síndico Personero
de esa Villa; à consecuencia de las quales
se acordò en quince de Enero último
que aquellos continuasen con la calidad

de por ahora y hasta que se nombra
Alcalde mayor, y que en el caso de
que se retardare lo hiciesen presente
se ha servido mandar que ese
Ayuntamiento proponga perso-
nas dobles para dho. Oficio de Al-
calde ordinario. Lo que par-
ticipo a Vms para su intelligen-
cia y cumplimiento; y del recibo de
esta me dan aviso por man-
do del Sr. Fiscal, a fin de ponerlo
en la Superior. noticia del Sr. Tribunal

Dios que a Vms m. d.
Caceres 14 de Marzo de 1801

D. J. F. Co.

M. L. B.

Pres y Individuos del Ayuntamiento de la N. de Badajoz



rub
de
sen
se
no
A
m
er
D
m
L
na
D
a
e
D
P
ca

22
4
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Autto En la villa de los Santos a veinte y un dias





**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

el mes de Mayo de mil ochocientos uno: los señores D. José María Ruiz, Conde de Casa Henrichosa, y Santiago Lemos, Alcaldes Ordinarios p. s. M. de ella con vista de la Superioridad de la Secret. de Acuerdo de la M. Aud. de Extrem. q. han recivido por el Caxer ordin. de otro dia dijeron: lo que se cumplá, parandose a el Ayuntamiento y se avisará a otra Superioridad p. manos el Fiscal & S. M. el Revo de otra Superioridad para que contee a aquel Superior Tribunal; y pues que los dichos señores, como es publico, q. D. Fabian Goidillo, D. Luis de Yllera, y D. Bernardino Acocedo, y Carrasón, Regidores de este Ayuntamiento se hallan ausentes del Pueblo, y q. solo se halla en el D. Josef de Menar, y echando de ver, que deven concurrir a la Propuesta de Personas doctas para Alcaldes, que se preceptua, la mayor parte de Regidores deven sus mandos mandas como mandan se una otra Carta sin a el Libro de p. m. de Acuerdos; se suspenda la Citacion de el Ayuntamiento hasta q. se verifique el Reverso de aquellos, o de algunos de tales Regidores, y quando se advierta la dilacion se providen para lo combeniente; encargando a los Auxiliares el Jur. y Cuiden & enax a la mina el Reverso & los referidos Regidores y de avisarlo a sus mandos inmediatamente para providen para lo combeniente a q. tenga efecto lo q. se manda por la Superioridad; pues p. entre los autos asi lo proveieron y firmaron sus mandos, lo q. doy fee =

El Conde de Casa Henrichosa

Santiago Lemos

Alonso Thomas Gallardo

En la mis

ma va via mes y años yo el Emño inscriu D. Ysidro (ava
Uero, y Eugenio Goidillo. Aguacales mayores y tenientes
de Aguacil el Corrente el anterior ditas en la parte
q. le toca en Pasaos guardados enterados certifica-
em d. a. v. e.

Gallard

dilig. a. e. haben avnado } Consta veinte y tres de dicho mes y año p.
A. Casos de la om } los señores Alcaldes ordinarios por el d. de esta.
Villa se formo el competente abico del recibo de la p. d. e. n. t. e. -
Superior orden el que en el mismo dia, y con direccion de D. Juan
Jose Franca de la Peña es. no del Muerto de la Real
Audiencia de esta mudanza formano del señor Fiscal
de S. M. en Consejo el qual letrado, Reconio para poner
le en el Correo e Señor Santiago Lemor uno de dichos
Alcaldes. y para que con te lo ponga y expedir en
su en el mismo dia - Gallard

Gallard

Acuero En la Villa de los Santos a treinta y un dias del mes de
20 e mil ochocientos y uno: Hallandose en la Sala que
ve e Capitulada los señores D. Josef Maria Pico Conde e Cano
Honorable, y Santiago Lemor, Alcaldes ordinarios de S. M.
Cella, D. n. Josef de Mena, y Jolis D. n. Fabian Goidillo
y D. n. Bernardino Acevedo y Carranero, Presidiores
dillo Lavado, y Jose Parra Diputados el Comun, Juan
Sanchez Pdr. Lindia Grial con asistencia e Almorlan
chez Saavedra, previa Citacion ante diem q. e. un el
por Conde practico Ysidro Cavallero, y a toque de Campa
por mandado el Sr. Jues e primer voto

yo el ynfrafcrites Em^o ley a la L^{ta} a sus m^o el
Contento & la Superior v^{ta}, y auto precedentes, y en
Cumplimiento & lo q^o se precepua por los s^{es} el Auca
vode la M^o. A^o. acordaron unanimem^{te} se que, y cumpli
y en consecuencia el Sr. Dⁿ Josef Maria Ni^o, Conde
Casa Henerrasa, Alcalde p^o su estado no lo p^o p^o
ne para Alcaldes en el presente año a los siguientes
Para Alcalde por el estado Noble a Dⁿ Garcia & Soto
mayor, Cavallero el v^o & Santiago y a Dⁿ Juan Guerra
Para Alcalde p^o el estado G^{al} a Josef v^o & Pedro,
das Alamo ~~Cavilla~~
Y viendo continuar votando el Sr. Santiago Somo expreso
Renovaba su voto, y q^o continuen los decimas Presidores
El Sr. Dⁿ Josef de Mena, y Soto, Presidor perpetuo d^o
Para Alcalde p^o el estado noble a Dⁿ Garcia & Soto mayor
Cavallero el Avito & Santiago, y a Dⁿ Jose G^{al} & M^o Miguel
Por el estado G^{al} a Josef v^o & Pedro, y Antonio Rodrig^o Huarcas
El Sr. Dⁿ Fabian Gordillo igualmente Presidor propone los sig^{os}
Para Alcalde por el estado noble a Dⁿ Garcia & Soto mayor, Ca
vallero el Avito & Santiago, y a Dⁿ Jose G^{al} & M^o Miguel
Para el estado G^{al} a Josef v^o & Pedro, y Antonio Rodrig^o Huarcas
El Sr. Dⁿ Bernardino Acevedo Castañon a los siguientes
Para Alcalde p^o el estado noble a Dⁿ Garcia & Soto mayor, Caballe
ro del Avito & Santiago, y Capitan Retirado, y a Dⁿ Jose
G^{al} & San Miguel =
Para el estado G^{al} a Josef v^o & Pedro, y Antonio Rodrig^o Huarcas



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Pedro Caballero Maestro Flobotomiano, Verino desta
villa como mejor proveyda pareceris Ante V. S. Señores
Alcaldes ordinarios y Dijo: Que por el Ayuntamiento se fue
nombra do Alguacil mayor que acoge por hacer obse-
quio a los Señores del Consistorio, sin Reflexion a la
Personal Asistencia con Exercicio y necesidad diaria a la
ocupacion de sangrias y rasureas. Y asi vereno que ya
se han despedido en mucha parte por las diarias tareas
que han ocurrido por la estacion, y tan to a la hora
no solo en el acomodo de alojamiento, busca de bagages
para llevar a Yrrearios, que me ocupan de noche
y dia; de suerte que con el tropel del trabajo y mis
dolencias reumaticas, y afecho a pecho, se me van au-
mentando estas enfermedades, que afe tienen rendido
y sin fueras; y la ninguna asistencia a mi Ministerio
me tiene en deplorable Constitucion, sin poder mante-
ner mi larga familia de mujer y seis hijos, sin otro
auxilio que las Higuallas que me producen mi acoji-
do, cuya minoracion por no desempeñar su asistencia
me ocasiona total ruina: a cuyo remedio se ha de
scribir V. S. Exonerarme de mitad o ayte de Alguacil
mayor, nombrando su feto desocupado que sin

perjuicio. queda asistido a la brega y demas faer
nas que trae a sup. el tranito a Cuadraciones
y partidas: En cuya atencion =

AN. S. S. S. S. Se libran por un efecto a humanidad,
probeer como va murado, en que neubire men
ad y Tubia 20^{to} de D. N. Juan Jex. =
Mahe 3^o =

Autoz = Pues q. a sus miedos contra que esta parte se halla
impedido a continuar en el Cargo de Alcaual mayor
por sus achaques, y q. esto le impossibilita una su
oficio de Barbers, con q. sobriene su familia, y que de
ellos como de las ningunas utilidades q. de producc. de
Cargo se le causan los perjuicios q. expone de de luc.
de los señ. D. N. Josef Maria Pico, Conde de Lara He-
neraera, y Santiago Semor, Alcalde ordin. de S. M.
de ella deven de relebar como releban a otros Vi-
do Cavallero el Cargo de Alcaual mayor, y tienien-
do por tal para q. se proceda a eleccion por el Avin-
tamto. de en su lugar unare a el Libro Capitulat
de Avuedos el año corriente, y en primer Avin-
tamto. vedara Cuenta para nombrar otros, que
por este su auto an lo proveyeron, manaron, y
firmaron sus miedos en esta de los Santos a veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos uno certifico =

El Conde de Lara = Santiago Semor =
Henrikez = Alonso Thomas =
Custard de =
Se ha por relevado a =





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y VNO.

Acuerdo nom-
brando Alg. Mayor
Vidro

Cavallero Al cargo Alguacil mayor por las
causas q^e expone, y y en su lugar nombran los señores
Presidores, con asistencia de los Diputados, y señores síndicos
Jenerales q^e abaxo se manan como acostumbraron a
Juan Peláez, con la calidad de q^e asiente competente-
mt. y con vienes suficientes las Reuniones de su empleo
a quien se le han sacos para su aceptación suam.
y cumplimiento de la prestación de d^{ha} fianza, uniendose
a el Libro Capitular de Acuerdos para que siempre con-
te, y se tenga por tal Alguacil mayor, pues por este
mi lo acordaron mandaron y firmaron sus merced
de q^e yo el Em^o doy fee =

Alonso de Cava
Henriches

Santiago Lemos

Jose de Herrera
Holis

Jabian
Gordillo

Berthelero
y castañon

Antonio Gordillo
Lavado

Jose para

Ante mi
Alonso Thomas
Gallard

En la mis



Not^{on} accept. y p^u ma Villa en primerio de Abril del dho año
ramto. El Alq. m^o de hoy electo no fue saber el nombramiento de
qual Mayor que entienda a Juan de Pelagio en per
sona y entenda dho. lo aceptaba y acieto entera forma
y Juris ante sus Merced. cumplia bien y fielmente con el
y entenda de la fiança que se le manda p^u parte dho. y
poderaba ademas de la obsequiacion que hace con su persona
y bienes habidos y por haber unas casas de su mo-
rada y pertenencia en la calle de Carniceria donde conoço
de Pedro Gonzalez Buena Vida Mayor y con esguina
de la calle la Tampa y acruito de ello lo firmo con sus
Mercedes de q^e doy fee =

Casa Henrich Demos por Pelagio

Alonso Thomas
Gallardo

Mui ^{res} V. mios: Acercandose el tiempo de que el Ayun-
 tamiento de esta Villa, nombre como lo acostumbra todos
 los años, las tres Cavas de ximeras de este Vecindario, que
 se han destinado siempre la prim.^{ra} p.^{ra} V. M. (q.^e dia 5^o)
 la seg.^{da} p.^{ra} esta Encom.^{da} y la tercera p.^{ra} la Fabrica de es-
 ta Colegia Parroq.^l en concepto de Cava Cañama; pertene-
 ciendo hoy el goze de las dos pimeras al Ver.^{mo} S. Inf.^{te}
 D. Ant.^o Pavaq.^l mi Amo, como actual Comendador de dha.
 Encomienda, avri por el dro. de esta, como por el q.^e se ha
 subrogado en V. A. y pertenecia antes a V. M. En esta
 atencion pavor a V. V. este Oficio, p.^{ra} q.^e se virvan man-
 dar convocar el Ayuntamiento a efecto de que se trate
 de la eleccion de dichas tres Cava, y avirarme las
 que vean, a fin de que yo pueda escoger de ellas
 en el su.^o nombre de V. A. las dos q.^e me parecan may
 convenientes, dejando a la Fabrica la restante, de q.^e
 con mi aviso se inteligenciara al Mayordomo de
 ella para su gobierno. Lo que espero avri se la
 atencion de V. V. cuya vida que Dios m.^o a.^o como deves.
 Los Santos 14. de Abril de 1801.

P. M. de V. V.
 Su más dt.^o Ser.^o

Thomas Garcia,
 el Diputado.

Alc. de ^{res} Ord.^o p.^{ra} V. M. de esta Villa.

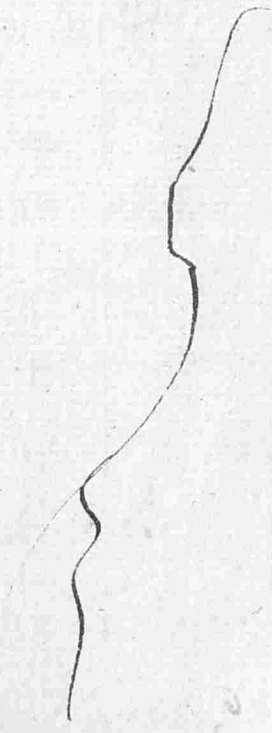
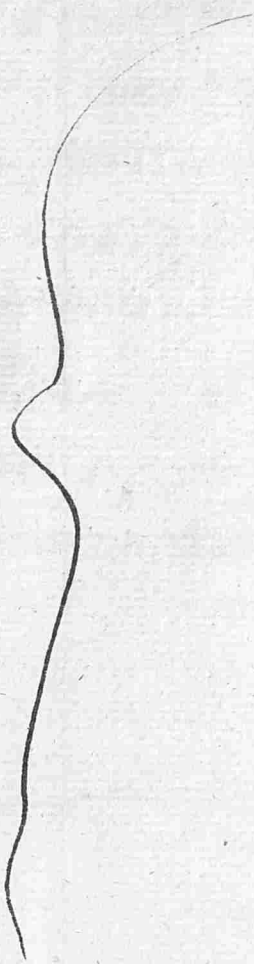
Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

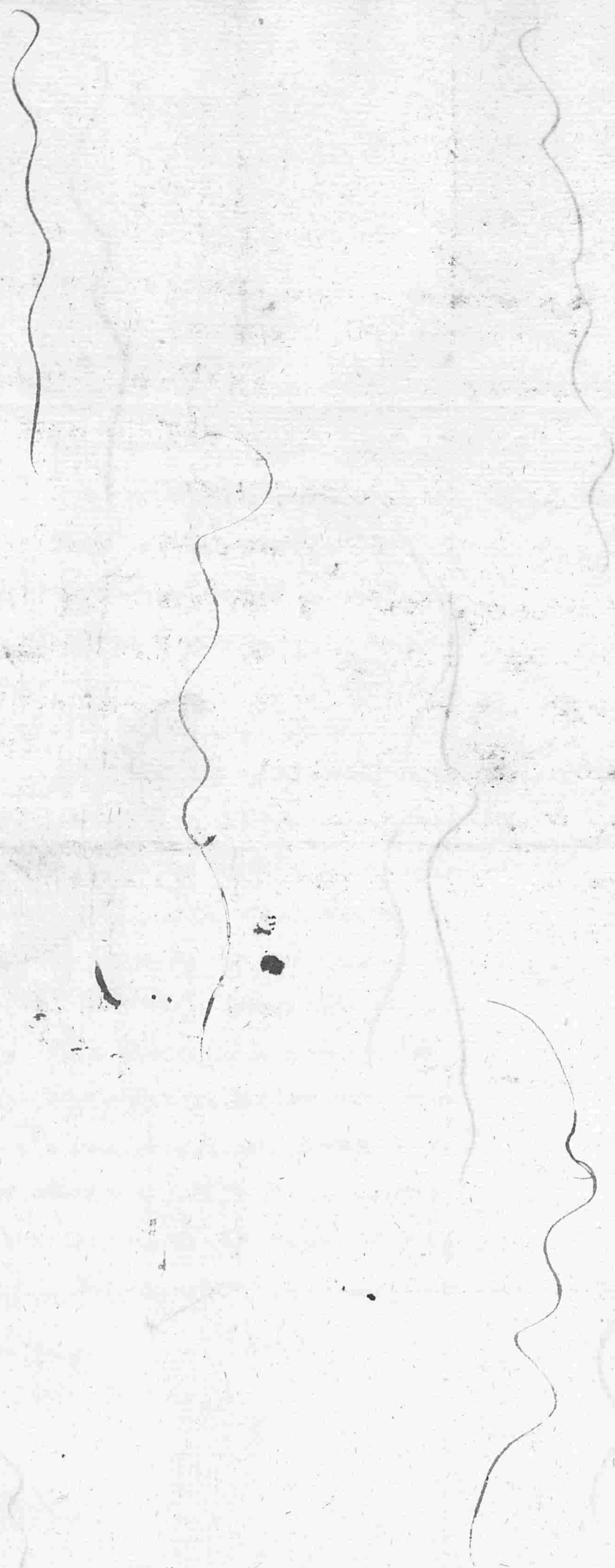
Handwritten signature or name, partially obscured by a wavy line.

Handwritten signature or name, partially obscured by a wavy line.

Faint handwritten text at the bottom right of the page.







Auto 3 Villa de los Santos, a catorce dias, del mes de Abril





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
QVHOSIENTOS Y VNO.**

Donde ochocientos y uno por mi el ynfante escrivano del ayuntamiento de ella sedio quenta del oficio que contiene recibido en este mismo dia de mano de Diego Maria Cordero escrivano de la encomienda de esta Villa perteneciente al serenissimo senor ynfante don Antonio paragua. Nos suñ don Josef Maria Pico conde de Casa Honerrora y Santiago Lemos. Alcaldes ordinarios por s.m. de esta dha Villa. y en su ynteligencia digieron se una a el libro Capitulaz de acuerdos corriente y en el proximo dia que se celebre ayuntamiento, se acuerde la eleccion de tres caras ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} que se soliciten por el laberexo administrador de referida encomienda. pues por este su cunto as lo de cuenta non mandaron ~~y~~ ^{mandaron} sus Moxd^s de que doy Fee=em. el q= cañ= y= vale=

El Conde de Casa Santiago Lemos
~~Honerrora~~

~~Josef Maria~~
Honrr Thomas
Galland

Acuerdo nombrando
las tres caras ~~caras~~ En la villa de los Santos a diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos y uno. Hallandose en la sala Capitular de ella los señores D. Josef Maria Pico, conde de Casa Honerrora, y Santiago Lemos, Alcaldes ordinarios s.m. y Honrrora, y Fabian Gordillo, y D. Beretta, D. Josef Mena y Solis, D. Fabian Gordillo, y D. Bernardino Acevedo, y Juan anon Presidores, Antonio Gordillo Lucado, y Josef Parra Diputados el comun con asistencia de Alonso Sanchez Saavedra, y individuos el Ayuntamiento



Notas En virtud de Real Cedula expedida con fecha veinte y ocho de
Abul pasado e proximo por los señores Jueces Directores Genera-
les de Caminos, Puertos, y Puercas e otros señores con declaracion
de los privilegios, y exenciones concedidos por S. M. a todos los
q. contratan, e haviendo pasado a favor de Andres Prodig
veano de esta villa, y dueño Constructor de la Puercada nueva
inmediata, e que se situa en esta villa a las Cercanias de la
Carretera q. para contigua a ella desde la Ciudad de Sevilla a
Badajoz, lo presento con pedimento a los señores Alcaldes Ordinarios
por S. M. de esta villa por el oficio de mi el ynfra scripto Em
quienes q. auto q. proveieron en este de la fecha proveieron se
guardase y cumpliere en todas sus partes, y q. se guardase a el
Andres Prodiguez las exenciones q. se le conceden, siendo una
de ellas el q. se le exonera de alcabamientos, y decimas e ven-
ciones q. se citan doy fee en el mismo dia

Thomas Thomar
Calle de
17





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Con fecha 28. de Abril último y 7. del
 que rige comunicó á ese Ayuntamiento
 las ordenes correspondientes, de la de este
 P.º Acuerdo, para que inmediatamente
 pudiese en posesion de los oficios de Alcaldes
 ordinarios de esta Villa á D.º Juan Merino
 y Pedro Alonso Castilla. Mas habiendo
 ocurrido ahora á esta Superioridad los
 Procuradores Sindicos general y Perro
 de ese Pueblo, que se fundase de la falta de
 cumplimiento de dichas Ordenes, pue
 les de ejecutarlas. acordó ese Ayuntam
 con el fin de preterito se haber recibido
 carta del Alcalde mayor electo, en que
 le daba noticia del nombramiento q.
 habia debido á la piedad de S. M., se
 permitiera la orden con que requirieron
 al Alcalde Santiago Lemos y pedim

que prevencieron, en Asesoria al Sr.
D. Juan de Medinas Vecino de la
Ciudad de Llerena, distante de
esa Villa siete leguas, y que apron-
tase ochenta ⁸; cuya maliciosa di-
lacion manifestaba bien el empeño
y la temeridad de los Acruales Mal-
des en dejar la jurisdiccion; por lo
que no habia tenido el menor efecto
la reclamacion que hicieron; y en
vista de lo que para su remedio pre-
tendieron: se ha servido mandar
este Pl. Acuerdo, que en el mismo
dia en que sean Vms requeridos
con esta orden citen a Ayuntamiento
para el siguiente, en el qual pre-
cisamente se aposeione en otros
Oficios de Medals ordinarios a los
referidos D. Juan Guerra, y Pedro
Alonso Castilla, remitiendo un
mediatamente testimonio

de haberlo ejecutado; lo que ²² se
cumplan D^{ns} y C^{de} Ayuntamiento.
bajo la multa de doscientos ducados
de efectiva execucion y con aper-
tamiento de que pasará Comi-
sionado à ejecutarlo à su costa.
Lo que participo à V^{mo}, de orden
del P^o Acuerdo, para su meli-
gencia y cumplimiento; y del Acibo
de esta me daran aviso por mano
del Sr Fiscal à fin de ponerlo
en la superior noticia del Tribunal
Dios que à V^{mo} m. d.
Caceres 18 de Mayo del 801

D^o J^o Francisco
V^o de la Torre

J^o Francisco de la Villa de los Santos.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Small handwritten note or label on the left edge of the page.]





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Franc. Sanchez Rando, y Alonso Sanchez Sabedra
Vecinos de esta Villa, Sindicos Guern. y personero de
su Ayuntamiento ante V. señores Alcaldes en aque-
lla via y forma q. mas haya lugar en dño. y sin per-
juicio de otro superior recurso de q. protestamos
en caso necesario parecernos y decimnos: vien nota-
rias son a V. S. las reales ordenes de veinte y cinco
de Abril, y de siete de q. rife del real Acuerdo de
territorial, preceptibas para q. ^{se} immediatam. se
pusiese en posesion de los officios de Alcaldes Or-
dinarios de esta Villa adn. Juan Guerra, y Pedro
Alonso Castilla, cuyo Cumplim. ^{to} se ha intentado
ablando con la Judicial modestia, q. no tenga efecto
ideas dilatorias, e impertinentes, lo q. ha dado lugar
bo motivo de entablar otro recurso adho regio. ^{se}
afin de q. se cumplan y secuten las reales ordenes
de S. M. (D. le guarde) cuya superioridad en virtud
de lo q. para su remedio espouimnos se ha dignado
expedir el real decreto del tenor sig. q. en el
mismo dia en q. V. sean requeridos con la
real orden, q. presentarnos con la solemidad de
vida y Juram. ^{to} necesario, citem a Ayuntamiento.

para el síef. en el qual porreisam. se apose-
sione en dho. oficio de Alcaldes a los ya re-
lacionados, remitiendo inmediatam. testimo-
nio de haberlo executado, loq. cumpliran V. S.
y el Ayuntam. vasa la multa de doscientos
ducados de efectiva exacción, y con apor-
viam. deq. para para Comisionado a executar-
lo a su costa. Con cuyo real despacho ve-
querimor a V. S. una, deq. y tres veces, y demar
en dho. necesario, afin deq. tenga su puntual
Cumplim. to por tanto =

Supp. m. a V. S. q. haviendo por presentada la
real Cedula y teniendo por requerido
la obedezcan, cumplan y executen, citando
en este mismo dia a los Capitulares con ce-
dula expresada, para q. concurran, vasa la
multa de veinte ducados, y junto q. sea el con-
sistorio, se aga presente y sea el despacho del
real Acuerdo, afin de aporecionar a los enun-
ciados en la real Jurisdiccion, pues de lo
contrario, q. no es de esperar de la obediencia
de V. S., repitiendo la venia, protestamos, los
daños, perjuicios y costas q. se originen, para
cuyo fin nos quedamos con copia liberal
de lo expresado, acreditando su entrega, y la

de la real cedula con el competente numero de
tesorero, pues para todo hacemos el pedim. man
uente y conforme a Just. q. pedim. Juramos
pedimos las costas y para ello 6

fran.º Sanchez

Ran Dos

¶
¶
¶

Alonso Sanchez
Saavedra

74
D.º D.º Gonzalo de
Montaño

Fee de Entrega } Doy fee ^{no} a Joel Carr. que siendo las tres a la tarde
de veinte dia de la presente fue entregado el anterior
pedim.º para su presentacion a los Señores Alcaldes
de esta villa por Juan.º Sanchez Rando Sindica
Pror General a presencia de Antonio Gordillo de
bado, J.º Justo de San.º de Sepada y Juan Rodriguez
esta verindad; prebiendome se quedaba con el
pica de este escrito que presentaron con la Real
C.º que le acompañaba firmada de los mismos
y que ante lo antes y fimo en los Santos a veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos uno de ~~quero~~

Alonso Thomas
Gallardo

Atento } En la villa de los Santos siendo entre quatro y cinco
de la tarde veinte y uno de Mayo de mil ochocientos
uno; Joel Carr. ^{no} pare a las Casas del Señor Santiago
de los Alcaldes ordinario por S.º Mag.º de ella a que
se le recado atento hizo presente el anterior



Quatenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

pedimto y Real oñ que le acompaña queris a todo
pon succed y obediendo lo que por ella se precep
na mandó se quando y cumplas en todas sus partes
y en consecuencia ya que se puntualize la poses
sion de Alcaides que se enunçian expediente de dila
taciones para los Individos subyuntam. a que con
curraren el día de mañana a la Sala capitular a to
que en Campana tanida vapo las multas y dier. Queado
en ello por cada uno según se faren y efectiba
exacion ya disposicion del Aguardo de la Real Uhu
dencia de estas Provincias. Puer ponete en lo probe
yo mando y firmo a que doy fee

Santiago Lemos

Ante mí
Alonso Thomas
Gallardo

Nota / Doy fee yo el Emño que estando el Sr. Conde de Casa Real y Honrra
Alcalde ordin. p. l. M. de esta villa en las Ind. Canceles a efecto de
Recibir una declaracion a un Reo, previo el Recado atento, le manifeste
la superior oñ del Aguardo de la Pr. Aud. preced. con el pedimto
de los Indios, y leído una y otra, expresó q. puer hablaba este
pedimto y dha superior oñ con ambos Jueces se debió haver pre
sentado a ambos, y q. d. fueren separados a su villa en primer
lugar, e imitando sobre q. era la Provid. q. se ponía a me respon
dido q. fuera a Casa de su villa a la noche, y q. provecia, y aq.
comte lo anoto p. dilig. q. firmo a las cinco y media de
la tarde de hoy mes y año = Gallardo En la





**SELLO QVARTO, QVARENTE
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Referida villa, en el mismo día veinte y uno en m-
noche; El Sr. D. Josef Maria Pico Conde de Cam He-
nerrosa, Alcalde ordin. p. s. M. y estado noble de
ella con vista de la precedente Superior con el
Acuerdo de la Sr. Aud. de esta Provincia, y p. di-
m. de los Síndicos accionados que y cumpla en todas
sus partes; y a que se Ratice lo ordenado por la supe-
rioridad en el día de mañana el presente Ermo pare
a las caras de los Presidoxes, y los cite en persona p. di-
do ser haídos, y en otros casos se le deje cedula para
que en el día de mañana a toque de Campana concu-
ran a la Sala Capitular, accreditando todo por dilat-
iones p. etc. he auto así lo proveis mandó, y firm-

su Nra e q. doy fee =

El Conde de Cam =
Henrieta

Alonso Thomas
Galland

Doy fee yo el Ermo q. en virtud de lo mandado en los autos
precedentes pare a las caras havitacion El Sr. D. Bernar-
dino Acevedo y Castañon, Presidox perpetuo de este Auto
tam. a efecto de hacerse saber el literal contenido de uno
y otro, y p. no haverle podido encontrar en ellas, y aun-
que la suya muger me manifiesta hallarse ausente, for-
me cedula en p. y bastante en lo sustancial para
su presencia a la Sala Capitular en el día de mañana



na veinte y dos a el efecto qd se previene, y a que
conste como el qd en mi Comp.^a iba Fr. Juan Peláez
Alguacil mayor de esta Villa de Badajoz con el loano
to. qd diligencia qd firmo en la noche del dho día
mes y año =

Gallardo
J. G.

otra qd D. Fabian Gordillo y En dha Noche en que la misma dili-
gencia qd la precedente p.^a con D. Fabian
Gordillo, p.^a hallarse ausente entregando la Cedula
a la sra su muger, y a qd conste se pone p.^a dilig.^a qd
firmo doy fee =

Gallardo
J. G.

Not. - 16
citacion

En la Noche del referido día mes y año yo el Emoci-
to y a lo que se contiene en lo Bantecarioes autor a lo
res D. Josef E. Mena, y J. Solis Presid. perpetuo del Aun-
tamto, a Antonio Gordillo Lavado, y Josef Parra Dipu-
tados el Comun, y a Alonso Sanchez Saavedra Pro-
curador Sindico Perrenero; y no a D. Luis E. Alva
Presid. el Auntramto qd hallarse distante de esta
villa en la Comis.^a qd se ha conferido S. M. E. Vinto
el Ramo de Cavall.^a, a aquellos en persona doy fee =

Gallardo
J. G.

Aquendo y En la villa de los Santos a veinte y dos dias el mes
de Maio de mil ochocientos y uno. Habiendo concur-
rido a la Sala Capitular a son de Campana tanido, y
previa Citacion ante diem a todos los Individuos
del Auntramto (excepto los ausentes) los Padres
de la Villa, y Sancho Lemto, Alde. ordi-

n.º 1.º M. D.ª Josef E. Mena y Solis, Presidente
 el Abogado Antonio Gordillo Lavado, y lo
 de Larra, Diputados con asistencia del Sr. Don
 Diego Permones p.º en su Em.ª de la Superior
 Dn.ª precedente, y en su inteligencia, ovedeciendo sus
 merced quanto se manda con el respeto, y veneracion
 debida dijeron: se que y ampla en todas sus partes
 y para q. se verifique la posesion de Alcaldes ordinarios
 a D.ª Juan Guerra p.º el estado noble, y a Pedro Alonso
 Castilla, havase de aver p.º el presente Em.ª presenten
 la competente fianza a responder de las Reultas a
 la mayor brevedad, y fha en un pronto sus merced
 a concurrir a este sitio a toque de Campana, en el
 que, se realizara la presentacion de dhas. fianzas p.º el
 señor, a cuyo logro sean citados los nominados D.ª
 Juan Guerra, y Pedro Alonso Castilla, Alcaldes electos
 dandose aviso a el Secretario el Agueido de la D.ª
 Aud.ª de esta Prov.ª del Reino de la Superior Dn.ª, y sus
 cumplimientos; y verificada la posesion dirijase a
 dhas. Superior Tribunal testimonio de haverse cumplido
 lo mandado; pues por este su Agueido asi lo
 decretaron, y firmaron sus merced. E q. doy fee =

Al Conde de Alcazar
 Hena honozz
 Santiago Lemos
 Antonio Gordillo
 Lavado
 Josef E. Mena
 y Solis
 Ante mi
 Alonso Thomas
 Galland
 Jose Parral



Quarenta maravedis.

**BELLO QVARTO, QVAREN.
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Notificac. y Noticia
 haberse otorgado la fianza En esta villa dia de mayo año yo el Exmo. Sr. D. Juan Guerra & esta
 Pedro Alonso Carrilla vecindad, y Pedro Alonso Carrilla en Personas, quie-
 nes en su inteligencia por Exmo. Sr. otorgaron ante mi el Exmo
 como uno & los del publico, y Jurgado de la correspondiente Exma. &
 obligacion, hipotecando el primero con alafas su propiedad
 q. se expresan a la requirida & remita por la obtencion &
 la Exma. Divisicion p. el tiempo q. las disfrute mas & qua-
 renta y nueve mil v. y el Pedro Alonso Carrilla ademas
 & la obligacion q. hizo & sus bienes hauidos y por haver
 por lo q. a el toca de p. su padre Josef Carrilla, quien
 se constituis p. tal con sus bienes q. disp. y ares uno valer
 mas & doscientos mil v. con las Clausula, Condiciones, sumi-
 sion, y Remunciacion & Leyes correspondientes a esta natura-
 zales; siendo testigos los tres q. se expresan en esta Exma.
 q. queda en el Protocolo & Instrumento pp. ante mi otorga-
 dos en el presente año; y q. como lo anoto p. diligencia
 q. fuimo, & q. doy fee = test. de p. Exmo. que no vale =

Alonso Thomas
 Gallardo

Auto
 Pues que p. la Nota q. antecede se justifica haver presentado
 D. Juan Guerra, y Pedro Alonso Carrilla la Fianza q. se les man-
 do dar p. el Ayuntamiento en su precedente Acuerdo a q. tenga
 efectos la Forense & Alcaldes a favor de aquellos en este pre-
 sente dia a no discrepar & lo mandado en la Superior Dn. que
 antecede; Los Sres. D. Josef Maria Pico, y Santiago Lemor, Alc.
 M. & esta va & los Santos en ella a veinte y dos

Quercus matauecia.



SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS MIL Y UNO.

das el mes de Mayo de mil ochocientos uno deven mandados como mandan se conboque el Ayuntamiento a la sala particular a toque de Campana, y previa citacion por medio de Cedula q. se les repartia, y entregara p. el Alcaide Mayor; y en atencion a q. los antecedentes que hace merito la Superior con remitidos en Aleroria aun no han venido a ella, verificado q. sea unase todo a el Libro de Acuerdos corriente, no omitiendose dar el aviso prevenido en este Caxo. El Revo de dha Superior con, y en el inmediato la verificacion de la posesion con testimonio, y lo firmaron sus merced, de q. doy fe

Cala Honuloro

Senor

Ante mi
Thomas Gallard

Nota

Con la misma fha se formo, y remio el aviso prevenido al Secre. El Ag. de la mil Audia y se libraron las Cédulas citatorias de los Individuos el Ayuntamiento segun se manda q. entregue yo el ems a el Alcaide Mayor el Jue q. de q. certifico

Posesion y En seguida los Señores Justicia y Refin. que abaso firmaron en la tarde veinte dias veinte y dos de Mayo de mil ochocientos uno con vista de Senex D. Juan Pizarro y Pedro Alonso Castilla presentada la fianza que se le mando dar siendo como era satisfacion de este Consistorio, mandaron sus merced que por mi su Jefe Cristo C. no sea comparecido con sus dhas a esta sala a efecto de dante la posesion en Alcalde



ordinarios desta Villa para que han sido electos
 prebte el Tuam. reverendis y prebendis en tales cargos,
 y habiendose verificado la comparencia a los arri-
 ba nominados por los Señores de Justicia de los reinos
 Tuam. que hicieron por Dios Nuestro Señor y una
 Señal de Cruz bajo cuyo cargo prometieron cumplir
 con su oficio. Con su empleo, defendan la puxera de
 Maria Santissima, guardan los privilegios y hacer que
 se guarden las regalías desta Villa, defender su ten-
 nido y Jurisdiccion, Administran Justicia a quien la
 tenga, y hacen todo lo demás anexo a su empleo, y
 en señal de posesion se le entregó a cada uno respo-
 sibe una vara alta de Justicia, colocandose en el
 asiento que le corresponde en este Convento en
 señal de posesion, que se manov y les fue dada quietud
 y pacificam. sin contradiccion y persona alguna
 bajo cuyas circunstancias aceptaron los referidos
 Señores D. Juan Guerra y Pedro Alonso Cabilla
 el mencionado empleo, y a credit de todo lo firma-
 non sus señas con los Aposicionados a que
 doy fe =

El Conde de Calatayud
 Henrich de Guzman
 Santiago Lemos
 Antonio Gordillo
 Jose Parra
 Juan Garcia
 Josef de Mena
 y Solis
 Pedro Alonso
 Alonzo Thomas
 Gallardo

Acuerdo p.^a nombrados En la villa de los Santos a veinte y
 repartidores de R.^o Contribuc.^o quatro dias el mes de Maio de mil
 ochocientos y uno: Hallandose los señores Auntes, y Pre-
 sintes con asistencia el Sr. Sindico Peronero que abun-
 do firmaron segun costumbre en esta Sala Capitular pre-
 cedida Citacion ante diem p.^a el Sr. D.^o Juan Guerra, Ma-
 calde p.^a su estado Noble se hizo presente, q.^e puer ha-
 viendo el uno de la R.^o Ordin.^a de su jurisdiccion en su mand
 quien estava nombrado p.^a Repartidor de R.^o Contribu-
 ciones, por ellos y atendiendo a lo adelantado el tiempo
 como el q.^e los vecinos, y Hacendados en este termino
 no han puesto como devian, y esta mandado repetidas
 veces las Relaciones juradas de los vienes, tratos, Co-
 mercios y Exacciones q.^e gocean segun q.^e p.^a Edictos an-
 te se ha publicado p.^a Edicto, desde luego nombrar en lugar
 de su mand otros q.^e fuere el agrado de este Ayuntamiento y
 se acordare lo oportuno sobre lo decimas, y en su caso de
 ven de nombrar como nombran en Continuatione de la for-
 tuambre hasta el presente obrevada a el Sr. D.^o Josef Ma-
 ría Pico Conde de Lara Henares, y a mayor abundan-
 cia a Santiago Semor, a quienes se les ha de aver para
 su aceptacion, y juramto, y en seguida sin dilacion algu-
 na procedan con asistencia de D.^o Josef de Luna, Ben-
 tara de Casafal, y Josef Ruiz Canales anteriormente
 nombrados a la practica el Repartimto. Ten Rebel dia
 de no haver previado las Relaciones (dhas) con arreglo
 a lo q.^e resulte el Repartimto executado en el pa-
 sado año de proximo, aumentando siete mil reales.
 y años de entre los prudentes, y Hacendados





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL-
OCHOCIENTOS Y VNO.

por el p[re]sente el subsidio e extraordinario de los tres
Millones, y sea con proporcion a las noticias q[ue] tengan
e mas, o menos Caudal, aumento, y quiebra e el de de
aquella epoca hasta la presente; previniendo ad[un]ta de
partidores q[ue] en el caso de experimentarse algun perjui-
cio, p[er] el renoso u o[m]ision sera e m[er]ced a cargo, y
tiempo el q[ue] resulte; pues p[er] este su Acuerdo asi lo pro-
vieron, mandaron, y firmaron sus m[er]cedes, e q[ue] yo el Em[per]ador

Yo fe=

Juan Guerra

Pedro Alonso
Castilla

Jose de Mena
y Sobis

Fabian
Gorriillo

Alonso Thomas
Gallard

Acuerdo p[er] nombrar
un Diputado e Yeguar

En la villa e los Santos a treinta
dias el mes de Junio e mil ochocientos uno: Hallando-
se en la Sala Capitular previa citacion ante diem los
jues Jurados, y Presidentes del Ayuntamiento e ella que
abajo firmaran por ante mi su Em[per]ador dixeron que pues
D[omi]n Luis de Illoa Diputado q[ue] era del Ganado Yeguar
cero en este empleo con respecto a haver vendido las Ye-
guas, y haverle conferido Comision p[er] la visita del Ma-
no e Cavalleria e esta Prov[incia] se hace indispensable que
en su lugar se nombre otro, y en su virtud atendiend
a q[ue] el Yeguar de d[omi]n Juan e Diana, y Ben



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DNI
CCCCCLXXV Y VNG.

ga. Esta vecindad, y se halla adornado e las Qualida-
des prescriptas en Pr.º añ desde luego le nombran p.
tal Diputado de dho Ganado, haciendose lo suyo p.
su aceptación y juram.º que p.
este año lo acordaron, y firmaron sus merced e q.
yo el Em.
doy

Juan Guerra Pedro Alonso José Almena
Fabian Cortilla y Solís
Gordillo

Ante mí
Alonso Thomas
Gallard

nobis f.º accepta^m } En dha Villa dho día mes y año Yo el C.
y Juramento } hire saber el nombram.
que antecede a D.
Juan de Liano y Vargas rector
vecindad en persona quici
entendido dho: Aceptada
y aceptó el cargo en toda forma, jurando en toda for-
ma adho cumplir bien y exactam.
con el y lo firmo
en que doy fee =

Juan de Liano
y Vargas

Alonso Thomas
Gallard

Nomb.
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
En la dha Villa Na mes y año. Yo el Em.
doy

Juan Guerra y Pedro Alonso Castilla Alcaldes ordinarios della
 por Antonio su ed.^{to} y Ayuntamiento Dixerón que pues en
 Cavildo que se ha celebrado en este dia se a hecho presente la im-
 posibilidad de poder continuar Fran.^{co} Peligro en el vro. y regular
 dem empleo de Alguacil Mayor por los continuos achaques q.
 padece, siguiendo notable caxado en todas las dilig.^{as} del Tugado
 que estan a su cargo, y que por los Señores que lo componen
 se ha facultado muy mēdo el nombramiento interino de
 otro, teniendo completa satisfacion en Antonio de la Fuente
 de esta Veindad persona y domeca, de de luego se nombra
 por tal Alguacil Mayor, a quien se le hará saber para su
 aceptacion y juramento, y lo firmaron sus mēdos y que
 doy fee =

Juan Guerra Pedro Alonso
 Castilla

Ante mí
 Alonso Thomas
 Gallardo

Not. on aceptación y juram.^{to} del Alguacil Mayor En la referida Villa dia mes y año
 habiendose hecho comparecer ante si a presencia e presen-
 cia de Antonio de la Fuente de esta veindad p.
 mēdo a Antonio de la Fuente de esta veindad p.
 mi el Em.^o se le hizo saber el auto precedente, y nom-
 bram.^{to} de Alguacil Mayor en el comprehendido, y en
 su inteligencia dijo lo aceptaba, y aceptó en toda for-
 ma, y juró según dho cumplirle con exactitud, y fidel-
 dad, y lo firmó con sus mēdos, e q.^o doy fee =

Antonio de la Fuente
 D. N. En

Acuerdo sobre la Villa de los Santos a dos días ³⁰ El mes de
Cevada. ~~el Rey~~ Julio, Hallándose en la Sala Capitular de
ella precedida la Ciudad, ante diez, los señores Just.
Presidexer, y Diputados. El Coman. q. abaxo firma
rán por ante mí su ynfascripto. Enmō instruido
de las oñs q. se han comunicado a los señores Alcaldes
q. el Exmo. Sr. Capitan Gñal, y ofiçis. El Sr. Mar-
ques Encinaxer Comisionado J. S. E. para Reaudar
la Cevada existente, y que resulte sobrante despues
de Rechar a los dueños la pìcua para la manuten-
cion de Cavallerias dijeron: Que puer en la actualidad
no hay por sobrante Cevada alguna en el parador
año proximo, y q. la q. produca la cosecha en
el presente no alcanzará en la mayor parte a man-
tener las Cavallerias, y Ganado de cada Dueño por
lo calamitoso de años en esta villa, y otra especie
por ellos, y dexeros de que se acuda por los Sabradores
de esta villa a la urgentissima necesidad
para el subministro de Cavallerias de Guerra.
y Exercito deven acordar como acordar se forme
un Repartimiento entre dthos. Sabradores, para
q. los de una Canga, o Junta mayor conxi-
bursa luego luego con dos fanegas de otra
especie de Cevada, y los de las menores con
una fanega vass. el Requardo, o Rrivo q. se pre-
viene en dtho. superior oñs; puer p. este an-
lo determinaron, acordaron, y firma



Quarenta maravedis.

31

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

coprands por la Madre el agua hasta la Canadilla
q' va a la Franca de esta a dar a el arroyo El Zam-
cillo arriba, desando libres las aguas p.^a el deemas ga-
nado hasta confinas con la Deera Nueva, prohibien-
do al Boyero vasso la multa de diez ducados, no
leve los Bueyes al agua de la Deera Nueva dize el
Monte, entendiendose q' ha de estar cerrado el Coto
p.^a todo el Ganado, menos el de Cerda, y q' no se ha de
desacotar hasta el dia quince de Agosto immediato
q' parar los Bueyes a la Deera Nueva vasso la pena
a los contraventores de ordenanza, o Corumbre que
esta es la de dos ducados de dia y noche, y quatro
de noche;

Asi mismo acordó el Ayuntamiento q' haviendo
como hay en este pueblo muchas Huertas, y experi-
mentarse q' los Hortelanos no le puzen de Legum-
bres, y frutas, Mebandorlas a vender fuera se fixe
Edicto, como tambien se haga de lo acordado en
punto de Coto de Bueyes, previniendo q' concurra ca-
da uno en la Plaza chica con las Legumbres inclu-
sor en ellas los ajos, y Levollas p.^a la mañana vasso
la multa de dos ducados p.^a la primera vez



al q^l se indague no trae las q^l conforme a los
tiempos tengo en su cuenta quedando en libertad
después e surtido el Pueblo q^a q^l vendan el to-
brante donde les acomode

Utensilios y
Viveres y
N. Comitiva } Habiendo entendido los Alcaldes q^l dejasen
en la Provincia e Levada Chacina tocin, Jamones Ga-
minas Huevos, y Pollos y lo demás q^l se expusieron a los
vecinos, y se conduxo a la Ciudad e Badajoz q^a la
N. Comitiva, e q^l no se ha reintegrado a los vecinos
q^l se quejan de la falta e sus intereses acordó el
Ayuntamiento q^l se les haga saber q^l dentro de
tercer día precis, y presenten los refe-
ridos la Cuenta con pago de todo lo que se suyo
e esperando en cada partida lo q^l a cada vecino se le
deve p^a q^l con arreglo a ella se le reintegre luego
q^l este voto p^a el Ayuntamiento q^l nombra p^a lo
pago el dinero q^l se le entregue al Sr. D. Bernar-
dino Carranón, y no dando la Cuenta los citados
Alcaldes dentro del term. señalado se les apre-
mie p^a el Sr. Alc. de Mayor

Pesos y medidas } Tambien se acordó; q^l se arreglen los Pesos publicos
y medidas q^l tenga el Almotacen, a cui fin se
comitan a la inmediata va e rapia, sacand
su Cortes de los Propios en los quatos e extraordinarios
q^l se abonarian vago e vivo el Maestro, e l
q^l cuidara el fiel Almotacen vago e la Direccion
de los Arzobis Godillo Lavado, Diputados del



mun, que usará e los medios q^e le parecieren
 para correspondes ya e lares q^e el maris
 e Avila como ena prevenido q^e Sey, y requir
 haucendo las indagaciones necesarias El parador
 El maris e Avila q^e ena villa tiene; pues por
 este su Acuerdo an lo mandaron, y firmaron
 sus merced, e q^e yo el Em^o don J^o fee =

D^o Pedro An^o
 Romero

Josef el Mena Fabian
 J^o Solis Gordillo

D^o Juan Bet.
 Castañon

Antonio Gordillo
 Lavado

Mons^o Santos

M^o de m^o
 Mons^o Thomas
 Galland

Consta el mismo dia, Yo el C^o no forme edicto, de los dos
 primenos particulares contenidos en el merced de Avila
 endo, que fise en la Plaza Chica de esta villa l^o l^o
 acon bumbado: y para que conste lo an^o q^e firmo =
 En relacion = *[Signature]*

En el mismo dia yo el Em^o ratifique el tercer
 particular q^e comprende el Ag^o anseñor
 de la Camilla, y no a su Comp^o D^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Juan Guerra y aver habia salido p.^a Sierena, en
Sierena doç fee =

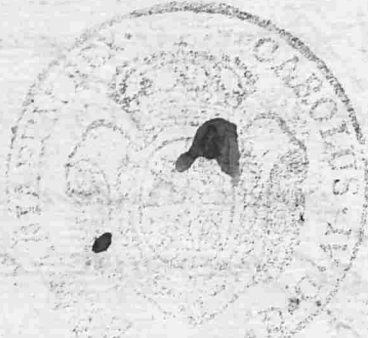
Gallard

de Alcalde mayor de la Villa de los Santos, con los
oficios de Justicia civil, y criminal, Alcaydia, y Alguacilargo
que ha de servir por espacio de seis años, con
tado desde el día en que fuere recibido à este empleo,
y por el demás tiempo que por mí no se proveyere
Excepto en el caso en q.^e cometiere excoesor digno de que
sea removido, y castigado, ó quando por algun merito
ó motivo de utilidad publica se creiere necesario, ó
combeniente que sea promovido antes de cumplir el
sexenio: Por tanto mando à vos, el Consejo Justicia,
y Resimiento, Cavalteros, Escuderos, oficiales, y Hom
brer-buenos de la expresada villa de los Santos que
en virtud de este despacho, habiendo hecho primero
el referido Sr. Andres Antonio Romero el Juram.^{to} que
se acostumbra, en manos del Gobernador, ó Alcalde
mayor de la Ciudad de Lerona, le recibais, y admit
tais por tal mi Alcalde Mayor de dicha villa, y le
desis usar y ejercer librem.^{te} este empleo, y ejecutar
mi Justicia por sí y sus oficiales, y en mi Real volun
tad que los dichos oficios de Alcaydia y Alguacilargo,
y otros anexo a él los pueda quitar, y remover
quando à mi servicio, y à la execusion de Justicia
convença; y oír, librar, y determinar los Pleitos
y causas civiles, y criminales, q.^e en la citada villa
y su Jurisdiccion estan pendientes y se causaren
en todo el tiempo que tubiere el nominado empleo
Como así mismo todo lo negoció que se hubieren
cometido à los demás Justos de ella, aunque sea fue
ra de su Jurisdiccion, haciendo à las partes Justicia,



34
y para que así pueda executarlo, es confirmareis
todos con él, y le dareis el favor, y ayuda que hubiere
menester con buenas personas, y ventos, sin que en
ello pongais, ni conintais poner embarazo, ni contra-
dicion alguna que yo por el presente le xeribo á Tho
Cruces, y le doy poder, y facultad para exercerle, aun
en caso q. por vosotros, ó por alguno de vos, no sea
recibido á él, sin embargo de qualquier otro, Estat. ó
contumbrer q. acerca de ello topair; Y mando á las per-
sonas q. al presente tienen las varas de mi Justicia
en la propia Villa de los Santos, q. luego las den y
entreguen al referido D. Andres Antonio Romero Salas,
sin de tencion, ó contradicion alguna, y que no ven-
gan de ellas vass las penas en que incurren los que
exercen officios publicos sin facultad p. ello, y que
haya y lleve de salario en cada un año de los q. xeribo
de la referida Vara, los expresados seis cientos Ducados
que annualm. se tenidos á bien consignarse en los propi-
os de la misma Villa, y en su defecto sobre el pro-
ducto del aprovecham. de la dehesa del Atoral, ó so-
bre el que xindan los terrenos llamados de S. Anis-
total, Castillo y los Honales vendiendolos á Terro
efiteuticos, y los demas derechos y emolumentos perte-
necientes al mencionado empleo; y que con arreglo
á lo dispuesto por la ley tomeis de él fianzas legas,
llanas, y abonadas de que dará la Residencia q. dispo-
nen las leyes de estos mis Reynos quando se tubiere,
á bien y combiniere el despacharla así por lo tocante
al citado empleo, como por los negocios que durante su
Execucion se cometieren: Tambien mando al expresado

D.ⁿ Andres Antonio Romero, que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
COCIENTOS Y VNO.

D.ⁿ Andres Antonio Romero que xenda en dho empleo como es obligado sin hazer mas ausencia que la que por ley se le permite y entorres no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia o del Presidente o Gobernador del nominado mi consejo e la ordenes q.^e cumpla, guarde, y obre de puntualmente el tenor de los capitulos de la Instrucion inserta en la R.^l cedula expedida en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho para evitar obexbanca por todos los corregidores y Alcaldes mayores de estos mis Reynos y señorios. y que dentro de quarenta dias contados desde el de la fecha de este Despacho tome posesion de la referida Vara de la Villa de los Santos y embie testimonio de ello amanoj de mi infraguito Secretario de las ordenes, y no haciendolo asi que sea vacante y se me consulte para q.^e yo la provea sin que para ello preceda otro apexcibimiento ni mas diligencia: Al mismo mando que de este Despacho se tome la razon en el termino e donde mereci en la contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda donde estan incorporados los libros del Registro General de Mercedes: En la contaduria General de las ordenes Militares donde lo estan de la Junta de la Cavalleria e ellas: y en la Contaduria

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, ANQDEMA
OCHOCIENTOS Y VNO.

del Monte Pio de Correidores y Alcaldes mayores de
estos mis Reynos y señorios que por Decreto de Vea
de Nov. de mil setecientos noventa tuba a vien estable
cer para las Viudas y pupilos que siben estos emple.
os, y que antes de obtener el nominado D. Andres Anto
nio Romero y Salas, el vno, posesion, o juramento de
la citada Vaxa de Alcalde mayor de la Villa de los San
tos, hade preceder igualm. tomarse la Maron de este
mi titulo en la contad. ^a Gral de Valores, de mi Real
Nacienda a que esta incorporada la de la media anna
ta declarando haberse hecho obligacion por su parte
a estar a lo que me scribiere resolver a la consulta
que me ha hecho mi Consejo de Nacienda sobre
los empleos, u ofiain de primera Creacion, y dudas
ocurridas con motivo de lo prevenido en mi Real Cuy
matica de treinta de Agosto del año prox^{mo} pasado
sin cuya formalidad mando sea de ningun valor
ni efecto, y que no se admita, ni tenga cumplim.
en los tribunales de dentro y fuera de la Corte, fe-
cho en Madrid a ocho Julio de mil ochocientos y
vno = Yo El Rey = Yo D. Juan Fernandez No
driguez secretario del Rey nuestro Senor lo hize
Escribir por su mandado = Registrado = Thomas

Vellando y Ferrara = Charriller = Thomas de
Vellando y Ferrara = El Duque y señor de Níjar
Marques de Orani = El conde de Noche = Don
Carlos Simón Lontero = D. Fran. Monsarrate
y Escobar

Tomose Vazon en las Contadurias Generales de Valor
y Distribución de la Real Hacienda, y en la de Valor
contra dejar este Interesado En^{ra} de obligación sobre
el pago de la media Anata. Madrid trece de Julio
de mil ochocientos y uno = Pedro Martinez de la Mata =
Leandro Borbon

Tomose Vazon en la Contaduria General de las Ordenes Mi-
litares = Madrid trece de Julio de mil ochocientos y uno =
Pedro Malo

Tomose Vazon en la Contaduria del Monte pío de Co-
regidones y Alcaldes Mayores del Reyno. Madrid ca-
tore de Julio de mil ochocientos y uno = Fran. Rabier ca-
barra

En la Ciudad de Merena a Diez y ocho dias del mes de Julio
de mil ochocientos y uno. Lo el Infrascripto En^{no} de Suma
Jefe, y de la Gobernación de ella, requeri a yntancia
del día, D.º Andres Antonio Promuro, con el real titulo
que antecede, al señor D.º Gregorio de Silba y Sancho
Cae, pensionado de la Real y Distinguida Armada Española
de Carlos tercero Coronel de los Re.ºs, Gobernador Jefe,
mayor, y Subdelegado de todas Rentas de esta misma

Ciudad y Partido; y Viro por Su Señoría, y obedeciéndole como lo
hace respetuosamente, manda seguir y cumpla en la parte que
le toca; y en su consecuencia, y ejercicio del dicho Comercio,
se le confiere y acepta en toda forma, que se presente ante su
Señoría el Nominado Dⁿ Andres Antonio Promero, para pre-
star el Juramento que se requiere, y obligado que sea acre-
ditado por Diferencia de buelbarele dho Real Título. pues por este
su Auto así lo proveyó mandó y firmó yo fec= Gregorio de
Silba y Pantoja = Antemi = Viente Abad

²⁰ Juram^{to} En la misma Ciudad de Merena en el expresado día mes y año ante
el ya nominado Señor Dⁿ Gregorio de Silba y Pantoja, Goberna-
dor y subdelegado de todas rentas de ella y su partido compare-
ció el dho Dⁿ Andres Antonio Promero Abog^{do} de los M^{os} Consejos
Alc^e mayor electo de la Villa de los Santos, una de las de este Par-
tido; a quien su Señoría por antemi el Ex^{no} recibió Juram^{to},
que hizo según dho, por Dios nro Señor y una señal de cruz
sajo del qual prometió ejercer dho Empleo de Alc^e mayor
Administ^{ando} Justicia, observar, guardar, y cumplir las
Leyes, y pragmáticas de estos Reynos, y Defender el Ministerio
de la Santísima Concepción de Maria Santísima Nra Señ^{ra}
En el ser y Estado que Nra S^{ta} Madre la Iglesia lo tiene decla-
rado; y lo firma en credito de lo referido, con su Señoría de
fec= Gregorio de Silba y Pantoja = Ex^{no} Dⁿ Andres Antonio
Promero = Antemi = Viente Abad

¹⁰¹ Requirit^o En la Villa de los Santos día veinte y tres del mes de Julio de mil
ochocientos y uno; Lo Mateo Burgales Teniente Ex^{no} del Rey
Nro Señor pp^o del Juzgado y Partido de ella habiendo sido

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, OVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y VNO.

requerido por parte de Dⁿ Andres Antonio Romero y Valdes
con la Real Cedula que antecede, y otra de Capitan a Guerra en
favor del mismo las hizo presente, y requerió leyendolas de Verbo,
ad Verbum, a los Señores Justicia y Capitulares de este Ayun-
tam^{to}, con asistencia del Síndico Personero: Y enterados de
su contenido, la tomaron en sus Manos, Ceraron, y pusieron
sobre su Cabera, como a Carta de su Rey y Señor Natural
Y por los Señores Alcaldes Dⁿ Juan Guerra, y Pedro Alonso
Castilla, se expuso que desde luego están prontos a cesar en
el Exercicio de la Jurisdicción que exercen, y de consiguiente
les ceden a que se confiera posesion de ella al Sr. Dⁿ An-
dres Antonio Romero Abogado de los R^{os}, Consejo Electo por
su Mage^d, por Alc^{de}, m^{or} de esta Villa, y a la precisa e indis-
pensable Circunstancia de que aya de prestada la fianza
competente declarada por derecho, para semejantes casos
qual y denticam^{to}, succio con los Exponentes quando tomaron
posesion de sus Empleos; sin cuyo prebio requisito no quer^o
el presente Ayuntamiento, conferirselas, con el Espiritu sin duda
de afirmar toda clase de resultas y quedar absolutam^{to}, libres
y Exentos de su Responsabilidad, pues con solo con este Def^{to},
hacen esta propuesta los referidos Señores Alcaldes que la
producen. Y por los Señores Dⁿ Josef de Mena, Dⁿ Fabian
Gordillo de Saabedra, y Dⁿ Juan Manuel Bermudez



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, GVAREN
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
COCOTANTOS Y VNO.

Acabado y Cartañon Invidores perpetuos y unicos de este Ayuntamiento, Diferon, se guarde y cumpla entodas sus partes, se le haga saber adho D^{no} Andres Antonio Nomero y Salas, porre la fama prebenida por ley, y en el termino que ena prebiene y que eypressente Es^{no}, pase alas Casas del Suso dho D^{no} Andres Nomero, y lo Comoque a ene Ayuntamiento, y se le de la posesion de su Empleo, y asi executado coloque se testimonio de ene Real titulo en el libro de acuerdos del año corriente entregando de original para el uso de S^{no} S^{no}: Haviendo concurrido Dho Señor D^{no} Andres Nomero, se le dio la posesion de tal Alc^{de}, de ene Villa que tomo quita y pacificam, sin contradicion de persona alguna y En señal de ella se le entrego una Carta Alta de Justicia: aque fueron tenigos Antonio de Soto y Pan^{co}, Navas, y lo firmaron sus Mercedes y dho apoderado de que do affec= Ven ene Estado se aca do tambien se saque otro testimonio, y qual que el que era mandado para lo que se manda en el Real titulo= Juan Guerra= Pedro Alonso Carrilla= Josef de Urra y Salin= Fabian Godillo= Juan Manuel Bernardino y cartañon= Alonso Sanchez Saabera= Andres Antonio Nomero= Ant^{mo} mu= Mateo Puyalo Tinoco=

Errm= Car= V^o

Asi Contra multa y pauco de dha Real Cedula y Diligencia que le suba siguen aque me remiso que por aora quedan en mi poder para en

pregarlas a su lida, y en este testimonio colocarlo al dubs
acuerdo y para que conste en cumplimiento, e lo mandado por
el Ayuntamiento, doy el presente que signo y firmo en los
Santos y Agorro tres de mil ochocientos y uno

Mateo Burgales
Finco

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quintena maraveis.

QUINTO CUARTO, QVAREN-
AVEDIS, ANODEMIL
ENTOS Y VNO.

En la villa de los Santos dia veinte y seis de Diciembre del
ochocientos y uno: estando en Ayuntamiento con los señores D. Andres An-
romero. Abog. de los Reinos condesa Alcalde mayor Capitan a Guerra
por Sullaz. Fabian Gordillo & Saabedra, y D. Juan Manuel Ben-
nardino Arevedo y Carranion Acreditores perpetuos unicos. Don
Gonzillo Lavado, Don J. Parra Diputado, y Alonso Sanchez Saabe-
dra Sindico Penonero. Acordaron: que en atencion a averse
extinguido y echo de sus renias de la escribania de Ayuntamiento de Alon-
so Thomas Gallardo que lo era tambien de la mitad de lo pp. y por
gado de via de nombrar y nombraron segun sus privilegios y
consuetudine por tal es. de Ayuntamiento. con los gages y Emolum.
que le corresponden a Diego Vicente & Noble que es numerario
de este Ayuntamiento. y mandaron que de la Porcion sea cubier-
ta con los papeles correspondientes y llaves, y testimonio
de lo que se le sirva de titulo: y con el pueda acudir
a la contaduria de la Real Maestran de Arsenales en volu-
men de la mitad de la escribania pp. numeraria
porque la otra la tiene el presente segun anido practica
en este Pueblo de muchos años desta parte en que a sido con-
scriban publico, y lo firmaron seg. con se-

D. Andres An-
romero

D. Juan Manuel Ben-
nardino

Alonso San Antonio Gordillo
chez

Jose Parra
Alonso Sanchez Saabe-
dra

A consecuencia del preced. se dexado se ha
entregado Diego Vincente Molles en los
papeles correspond. a proprio elaver y
emas que corresponde ala enuiancia
se juntam. por el inventario que
desp. mantuvieron Monio Thomas Ga
vardo Goramto y Diez treinta de
mil ochocientos y uno queda en
posicion adna d. que dexa en firma
goy. fca

Mateo Buzales
Francisco

Diego Vincente
Molles

Clecc. de oficio y Enlavilla el dia treinta y uno del mes
de Diciembre mil ochocientos y uno. Citados juntos
en Ayuntamiento lo señores Juan y Rodrigo, con asistencia
al sindaco Personero, que abajo firmaron para tratar
y conferir lo conveniente al beneficio publico, y hacer ele
cion de los oficios de publica, que surban en el año
proximo mil ochocientos y dos. En las conuencencia de
d. Diego Antonio de Carvajal, pro. cura Ceonomo de la Pa
rrroquia de esta misma villa, procedieron a hacer el
nombramiento en los terminos siguientes

Para Mayordomo de la Iglesia nombraron no mdr a d. Juan
Manuel Garrido

Para May. de la d. en el Rosario, a Juan de Carvajal pro.

Para May. de la d. a d. M. Cristoval ad. d. M. Mancera pro.





Para despachos de oficio cuarto mo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

- Para May. ^{mo} 28.º a Bartolome; a Nicolas Gorrillo
- Para May. ^{mo} 28.º a Martin Martinez la Silla
- Para May. ^{mo} 28.º a Teruy suerto la villa
- Para May. ^{mo} 28.º a Anorey quide electo Alonso Sanchez Saabeora
- Para May. ^{mo} 28.º a Diego el Moral, al Sindico Personero el comun que salga electo.
- Por May. ^{mo} a Martin de la Cruz a Jose Galea
- Por hermitaño a Dña Ines a Juan Galea
- Por hermitaño 28.º a Tul a Martay
- Para Procuradores el numero, a Juan Peligro, Eugenio Gorrillo, Ines Monero, y Juan Gutierrez
- Para predicador quinquenal. al Visitador de la tercera con el mas. el convento de San Benito de la Silla
- Para ex. de Pito: al presente Mateo Burgales Tenoco
- Para el Ayuntamiento a Diego Vicente a Nobles
- Para Repartidores de contribucion p. su estado Noble, a Jose Carraval y a Antonio Abad Carraval p. el estado General a Antonio Gorrillo Lavado, y Bartolome de la Lavada
- Por promotor fiscal, al Lic. D. Antonio Gorrillo el Pano
- Por Alcalde de las ^{tas} hermandad por el estado Noble, a Juan Guerra menor por el estado Noble, y por el General, a Pedro Garrido Carraval
- Por diputado el Pito a D. Fabian Gorrillo Saabeora Res. reman
- Por depositario el Pito, a Felix Delgado
- Por Receptor de Bullas a Santiago Lemus
- Por Receptor el Papel sellado a Antonio Amador

Por Guardas del criminal. a Pedro Santiago
Por Guardas de la cárcel de el Moral. a Antonio Gordillo
Por Guardas de el Hospital de San Juan. a Carado

Por Alcaide mayor a Cristóbal Favero, Diego Juan Berganza
Por May. y Consejo a Antonio de la Fuente

Con lo que se concluyó en las dhas. elecciones. y mandaron sus señas se
haya saber. a los electos para que lo acepten y fieren y lo firmaron
de y lo el 11. de y fee =

D. N. Antonio de Burgos

Chamorro

Diego Antonio de Fabian
Carrasco Gordillo

Juan Man. Ber

Castaño

Alonso Sanchez
San Pedro

Anten

Mateo Burgales
Finora

que en el mismo día 10 el 11. nonfigie Repetite
m. de los empleos nombrados p. las dhas. personas
fee =

Burgales





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como receptor de Bulas nombrado





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

por el Ayuntamiento de esta villa heredeado
ednos señores de Buda y de Arzobispado
que son el año =

De Ninos Dos mil y ochocientas	22800	
De Difuntos Doscientas veinte y quatro	2224	
De Composicion Diez y seis	2016	
Carticimos de Primera Clase dos	2002	
Id. de Quarto y Diez y ocho mas Fianza y seis	2036	
Indulto para Carne de Segunda Clase dos	2002	
Id. de Tercera de Quatrocientas y Cinq.	2450	

que son las Bulas que segun sus clases heredeado
y de cada una para responder a los Plazos concejales,
y lo firmé con el señor Alcaide mayor de esta villa
en el día de San Antonio febrero once de mil ochocientos
y dos =

Comeros

Santiago Lemos
Diego Urreola
y Robles

Entend. a los señores de esta villa
de mil ochocientos y dos cuando en
Ayuntamiento los señores que firmaron
de presencia Alcaide Penonero

sta.
dog.
e.
a.
ria.
re.
te.
a.
v.
ue.
me.
lay.
con.
con.
lla.
ion.
reo.

507
Alc. ma. p. S. M. de ésta y. f.

507. gdo. 2 de 1802
Pare al Ayuntamiento
y pagar la proporción
de este oficio
Comendador

Muy S. mio: Acercandose el tiempo a q. el Ayunta-
miento de esta Villa, nombre, como lo acostumbra todo
los años, los tres Cavas de merca de este Secundario, q.
se han destinado vpre. la 1.^a p. S. M. (q. Dios que) la 2.^a p.
esta Encomienda, y la 3.^a p. la Fabrica de esta Colegi-
parroquial, en concepto de Cava Cañama, pertene-
ciendo hoy el goze de los dos prim.^{os} al Ser.^{mo} S. Infte
D. Ant.º para q. mi Amo, como actual Comendador de
dha. Encom.^{da} avi p. el dro. de ésta, como p. el q. ve ha
subrogado en S. A. y pertenencia antes a S. M. En
esta atencion, pavi a Vm. este Oficio, para q. ve sir-
va mandar convocar el Ayuntamiento, a efecto de que
se trate de la eleccion de dhar. 3. Cavas, y avivarme
los que vean, a fin de que yo pueda escoger de ellos
en el n.º nre. de V. A. los dos q. me parecan mas con-
venientes, dejando a la Fabrica la restante, de q. con
mi aviso se inteligenciará al Mayordomo de ella.
para su gobierno. Lo que espero avi de la atencion
de Vm., y pido a Dios que su vida m. a. como deseo.
Los Santos y Abril 4.º de 1802.

Alc. de Vm.
Su más atento ser. v.

Thomas Garcia,
al Comandante

Contra el ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



29

+

Luego enterado p^a la Carta de Vm^o. fecha 16. del q^o
sigue, de haver acordado y nombrado el Ayuntamiento
de esta Villa, en vista de mi anterior
oficio, que pase al Sr. Alcaldemayor, p^r. Casas
dezmear de este vecindario, con respecto al pre-
sente año, las del Sr. C. de Casa de nueva, Don
Josef Galeas, y D. Juan de Bargas. En cuya inteli-
gencia, yenta de estar subornado ya el concepto,
(poxla P.D. que Vm^o. añade) de que la de D. Josef.
Galeas incluye el caudal de su Madre viuda,
en labores y granjerias, como unido al suyo;
he escogido, mediante las ordenes con que me
hallo, en el R. Nombre del ven^{mo} Sr. Infante D.
Antonio Pargual, mi amo, como Comendador de
esta Encomienda, las 2. citadas Casas de D. Jph.
Galeas, y Sr. Conde de Casa de nueva, que deben
quedar con este orden a beneficio de S. J. para
la percepcion de sus diezmos; y en consecuencia
destinada la 3.^a de D. Juan de Bargas, como Ca-
sa Cañama, p^a la Fabrica de esta Igl^a. Parroq^a,
segun viene de costumbre. do que participo a Vm^o,
en contextacion de su Carta, p^a el fin q^o. en ella
me indica.

Diou que. a Vm^o. m. a. Los San-
tos 18. de Abril, de 1802.

Francis Garcia,
Al Comay^o

Orⁿ D. Diego Viz. de Nobles



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Consejo
de

Resolución de 10 de Mayo de 1910



Conde Cañama

Acuendo

Mediante la respuesta anterior



que el Mayordomo de la Real de Ma
nuel Barro ha reclamado sea mutua
la cosa del Sr. Juan de Vargas por tener
su franquicia mayor fuerza el termino
de esta V. y solicitudo tal el Sr. Josef Suarez
se nombra esta para la V. y que se en
teraxa al Añon Adm. Ma encomienda
p. si esta se parece mejor que alguna
otra escogida la Cruz y de se una de
aquellas =

Forrajes. Se acordó el Ayuntamiento de con
respecto a quejarse muchos vecinos de
que se hurtan los forrajes y por otra
parte conizar que hai mucho can
cheros que no lo tembran y man
tienen su cavallerias sin tener para
su cevada ni provision p. ello se
fue edicto mandando era acuerdo
por el que se condena al q. hurte el
forraje a veinte dias de carcel y dia
de cada semana por la primera a
vez, por la segunda y demas a tres
meses de carcel conforme a un es
c. de la Real de la V. de los Guanos



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCENTOS Y DOS.

No con celer y a su cargo gaudio
a quien se nombra tambien para
va un dia al campo: entendiendose
que qualquiera forrage que se apriere
da en guerra se debe denunciar qwen
tan la pena: Arto acordaron y fir
maron los señores Juan y Pedro Alagon
ram y otros v. y los ante en ella
a veinte y tres de abril de mil ochoc
y dos de años.

Comeros castaños, Jose Laxa
Juan Gordillo
man Lera
Hurtado
Anselmo
Diego Vicente
Robles

En el dia de hoy en la Plaza nueva y sitio
acordado el edicto que se previene
en el acuerdo anterior de hoy.
Robles

Notifiquese No dia el acuerdo anterior



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

A Pedro Santiago Guarda del caso el conde
doñate

J. Nobles
Cm

Tambien lo notifique a Juan Canado Juan
del caso de don Jose doñate

J. Nobles
Cm

En esta dia mes y año me saque
el nombram^{to} antecedi^{te} a Juan cano
tardio v^{no} della y enterado de lo
que se aceptava y ácepto y ante el
señor Alcaide mayor juró conforme
a lo de cumplir bien y fiel m^{te}
con su cargo no firmo por q^e se
preio no saber y en edad de
seenta años firma su m^{te} doñate

Lo que queda enterado M^{te} de acuerdo
Comeriof

Antem
Deeq^e viente
J. Nobles
Cm

En la a de los santos de la ciudad



de Abril de mil ochocientos y dos en un
 do en la sala capitular de señores
 Justicia Real y otras que componen
 el Ayuntamiento, se hizo por el señor
 Alcaide mayor, a queja de señor D. Fabian
 Gordillo, que es notorio que los asuntos
 que en Ayuntamiento se tratan se ha-
 cen notorios por alguno de los Indivi-
 duos contra el Ayuntamiento que precede a
 guardar sigilo y en perjuicio de las
 disposiciones que en el Ayuntamiento se acuerdan
 en el presente de los señores en obre
 que en el Ayuntamiento se acuerdan y
 de suma ^{ca} y entorpecido en el Ayuntamiento
 acordaron se acuerde esta obligacion
 en los capitulares en concepto de que
 se acuerde en obre y en perjuicio
 contra el que se acuerda como hay a lugar
 de confirmacion a que doy fe
 D. Fabian Gordillo Castañon Pazos
 manzera
 Huertado
 Arzobispo
 Diego Vincente
 D. Manuel



Dada despachos de oficio quatro mrs.

28 Abril

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

7

Don Real Orden que el

Excelentísimo Señor D. Pe-

dro Zaballo comunico al Ex-

celentísimo Señor Govern-

ador del Consejo confesado

veinte y uno de Enero último

proximo pasado se mil ochocientos

veinte y uno se manifiesta

que enterado el Rey del re-

lo, singular inteligencia

y aplicacion con que D. To-

maso de la Plata, en

beneficio de la primera Edu-

cacion ha Impreso a costa

propia haver concord.



Reverendos Resembolcos la
obra que compuso intitulada
la arte se exercibir por re-
glas y con muestras: Y
asi mismo se la utilizo
ya se llama mientos que
se la observancia se me-
todo que estableze en to-
das sus partes se ha ex-
perimentado en el Real
seminario de Nobles en
la corte de Madrid y en
otros establecimientos
dedicados a la primera
enseñanza, Es la Real
Voluntad de su Magestad
que para que esta se logre
generalmente observan-
dose el sistema de toxi,



se distribuyan Exempla-
res de su obra a todas las
Escuelas de las Ciudades, Villas
y Lugares del Reino, pagando
el costo respectivos Propio y
Arbitrio: En consecuencia
el Masoberano determinacion
seisbis acordar el Consejo
se tomase por la Intendencia
de este Exerxito y Provincia
las Conducentes noticias
que acreditaren el numero
de fijo de Escuelas repri-
mas letras que hubiere enca-
da uno de los Pueblos de ella
con expresion de las que se
sostengan a costa de los pro-
prios pertenecientes



Las dhas Cantadas ha
de recoger cada Justi-
tia el correspondiente
Verbo del Aposeñado
y el D^o Torquato que acre-
dite la entrega y ella: Que
las mismas Justicias han
de entregar el Exemplar
o exemplares de la obra
segun el numero de Es-
cuelas que haya en cada
Pueblo a los Maestros de
ellas bajo el Verbo, y la
obligacion de responder
del y requerir su mer-
cedo: Que la Orden que
se comuniqua a los fines
expresados se copie en

El libro sacuendo el
Ayuntamiento para que
siempre conste y pue-
dase cargar al Maestro
y la responsabilidad en
dicho libro, y se observe
el método y reglas que
en él se establecen: Que
repreben a las Justicias
que si alguna no cum-
pliese con lo que que-
re a serido para una per-
sona a su costa a hacer la
entrega de dicho libro y
perreber su importe; y
haceren los mas par-
te de las cosas encargadas por



ya estar ala mira y ha
zer Nebax a devido efec
to todo lo dispuesto en lo
titasas reales resolucia
nes siempre quese a obi
enta en la Execucion vi
ellas conorida morositas
repaste velas Justiziar;
que representen al Apode
xaso vel Dⁿ Torquato lo
auxilio que ne scrive por
ta la Execucion velo man
da do por su Magestad; y
vien solo en esta Capital
Dⁿ Pedro Martinez
rosa secretario vel
secreto vel abanta
quision en ella, se no



te entienda asi a todos los
Pueblos para que sus respec-
tivas Justicias acusen del
mismo a recoger los Exam-
plares de la indicada obra
y satisfacen su importe
Lo decretado por el Señor
Gobernador de ella y su
Partido para el cumpli-
miento y execucion de las
preasertidas Reales Dis-
posiciones que se le han co-
municado por la misma
Intendencia desta Pro-
vincia esala Letra del
tenor siguiente

Decreto de Gerena ocho de Abril de
mil ochocientos y dos = Cien



plante las Reales Dis-
posiciones que Ynre^{ta}
el Oficio del Señor Inten-
dente General de este Exer-
cicio y Provincia de Beine
y cinco de Marzo proxi-
mo, y para la Execucion
de lo que en las mismas se
manda deducase extra-
to de ellas resurido de
esencial y preciso en
los contenidos para ebi-
tar costos en la Direc-
cion, y sacandose copias
testificadas, repare
una del Muy Noble Ayun-
tamiento de esta Ciudad
para su efecto en ella,



y se comuniquen para
lo mismo por donde se
culan las correspondien
tes a todas las Justicias
y los Pueblos y este Ban
tido para que en el pre
sente termino se ocho dias
concurran a recoger el
nombrado Apoderado
Dn Pedro Martinez y no
la los respectivos Exem
plares y la significada
obra y satisfacen en su
porto con las formalida
des prescritas; En la Ynte
ligencia que se no benefi
carse asi para la sujeta a
Corta y las mismas a con



Para despachos de oficio quarto msa.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En los referidos Exempla-
res y recoser sus valores; y
cuydaran y darne noticia
y haver puntualizado to-
dos los extremos que se pre-
viene en el termino de
un mes para pasarla a di-
cho señor Intendente co-
mo se me encarga = He-

go poro vesilba y Bartolome
do inrento esta conforme con
su original, y lo relacionado
mas la tamente contra las
mismas Reales resoluciones
que testifico: De xena doce y
Abil de mil ochocientos y dos.

Atento: Darse noticia al Ayuntamiento
de mando y firmo el esor. Al. marquez de
enavilla de los v. n. n. en ella a 28 de Abul
de mil ochocientos dos
D. Smeroff

Diego Vicente
D. Al. marquez

Vicente Acas

En la villa de San Antonio de la...



Para respaldar de oficio cuarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Abrió en mil ochocientos y dos estando en el Ayuntamiento ordenaron Jur. y M. que firmaran el Sr. pres. para un año la superior orden antec. y para por el Ayuntamiento acordaron a dep. de inme. diata de la ciudad de Huelva por la obra que se cita de la mejor educación de los Niños, librando de la ciudad de propios la cantidad correspond. no firmaron en N. de H. de H. de H.

Almeraz Gordillo castaño Laxaño
Juan Gordillo
Hurtado
Ante mí
Diego Virente
G. Nobles

Queda en el Ayuntamiento de propios Sr. J. de Juanes Blanco de la oñ y acuerdo antec. de hoy, fee
G. Nobles

Queda en el Ayuntamiento de propios Sr. J. de Juanes Blanco de la oñ y acuerdo antec. de hoy, fee
G. Nobles

No se arregre a todo ello en la enseñan
 ra de los Niños que estan a mi cargo pro
 curando desempeñarle con exactitud
 en conceptos de que de lo contrario se
 hara responsable esta perfuccion que
 se me ha de dar, y humanos a continuan on
 reive unanre esta dilig al libro de
 acuerdo con la orden que lo motiva
 Comandante Juan Manuel de Fabian
 Gordillo Res ^o Decano y Regente
 de la ^o Universidad ordinaria de esta U.
 de los años en veinte y quatro de
 Mayo de mil ochocientos y dos de y fee:

Fabian Gordillo
 de saab elra

Antermo
 Diego Vincente
 G. A. Nobles

Incontinenti Yo el C. n.º hice saber el Auto q. antecede
 a D.º Juan de Mata Bejarano Maestro de Camerata
 de esta Villa, y le entregue el libro intitulado
 Arte de Coceriva por D.º Torquato Toms en Quarto forna-
 do en Bergamino, la Castilla en Octavo con el mismo
 forno, y diez muestras con el forno de papel Azul entera-
 dote de lo q. en dho Acuerdo se le manda, y firmo de
 el y sera recibo doy fee:

Juan de Mata
 de Bejarano

G. A. Nobles



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Donato de Montano vecino de esta Villa, y obli-
do al Abasto de carne de este comun de veçing, ante V. S.
Sr. Alcalde Mayor, y demas Individuos, q. componen la
Junta municipal, en la mejor forma q. haya lugar
porerco suplico: q. una de las condiciones del remate
de dho Abasto, fue, havia de surtir de carne de obesa, al
Gremio de Labradores, por el tiempo q. durare la sie-
ga y recoleccion, al precio de veinte y quatro quartos li-
bra; y hallandose ya proxima la siega, en desempeño de
mi obligacion, he practicado las mas vivas, y eficaces
diligencias, para la Compra de dho ganado, tanto en esta
villa, como en los Pueblos de esta provincia, sing. haya
sido asequible hallarlas, a excepcion de tal, qual Grangero
q. ha ofrecido vender, quatro, ó seis, log. no puede llenar
el numero suficiente al surtim^{to}; proviniendo esta escasez
de la mortandad q. ha havido, de dha especie, en la cruel
invernada, q. ha pasado, loque es publico y notorio
en toda la Provincia; por lo q. para poder desempeñar
mi cargo, y q. el Gremio de Labradores, no padesca esca-

ver de carne =

Suplico. suplico. q. con reflexion a mi relato se sirva facultar
tambien licencia para surtir, al mismo precio de los

veinte y quatro quartas por el tiempo de la siega y la
coleccion a los labradores, en los dias q. no haya
carne de oveja, de Cabra, segun se tracta y exe-
cuta en las villas de Zafra, La Fuente, Villa Franca,
y toda la Provincia, pues asi es arreglado y confor-
me a Jura q. pide, Juro lo necesario y para ello fo-

Don D. Gonzalo Saz
Montano

Se dice al Ayuntamiento, que se cite para esta
noche. Lo mando y firma el Señor D. Andres
Antonio Romero Alcaide Mayor de esta villa
el día cinco de junio de mil
ochocientos y setenta y siete.

Antonio Romero

Señor
Diego Virente
de Alcaide Mayor

Se le concede pero con la caudal de que
haciendo provision de oveja no surta de
cabra y hacer aver al contador no
venda ni permita que se venda cabra
por mucho valor ni multa de diez ducados
que se le expiran por cada vez que
se repita. Lo acordaron y firmaron
los señores que se han juntado
en Ayuntamiento por esta manera
en la villa de los

Antes a San de Junio de mil ochocientos

Yo =

Don =
Don Manuel Jose Landa

Juan Gortázar
manzera

Antonio Rodriguez

Hurtado

39

Don
Diego Enriquez

Don
Robles

Indica a saber y a no se acuerda el
alguno anterior a don Manuel de Juan
Juan de Juan de Robles

Acuerdo de Intendencia de San Antonio de Ulloa y
cuando de Junio de mil ochocientos y dos
estando en junta con los señores don
y don y firmaron con asistencia de
señores Peronero dijeron que acordase
que en San Antonio de Ulloa se
debe amoroso de verse prohibido la
entrada en la Dehesa nueva y a los
cerrados de Uruera, pusieron comparecer
a los señores que han firmado el presente





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que lo son Diego Perez y Vicente Orgaz
 y otros sus sucesores en adelante de
 adho sanado con propozicion a tomar
 con aguas y con salida a Marrogorra
 para su comardecencia y que siendo
 adho sanado inferado lo de D. Garcia
 de los mayores se haga el señalam^{to} con
 propozicion del numero y del lind
 que se notifique adho Perezos proce-
 dan incontinenti a ~~señalar~~ y que se
 señale desde los lindes de la tierra
 de D. Garcia a las Ma de D. Ferrnando
 y de esta a otra por la heredad de
 Sanillo derecho el Paredon de San
 cillo de parid de la Franca, la cañada
 adelante para la de los hermanos
 y desde esta por el finado de la ciudad
 de San de para la tierra de Peñi-
 che de D. Juan Martinez derecho
 de las cañas de San Pedro de Sarratui
 y con que enon ena d^{na} y por sus
 Ma de amando se se haga suya



Quarta mayorada.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

este señalamiento de los Mayordos a D^{na} Infancia para que no salgan del vaso carpentera e ademas en la edificación que se requiere de los e mar fundados y lo el mas que haya eugan y lo firmaron sus M^{rs} y uno de los señores doctores

Gordillo ^{castañón} José Laxo

Antonio Pordríguez
Hurtado

Diego Peder

Antoni
Diego Vicente
Albillo

En la U^a de los señores de que d^{no} se Julio de mil ochocientos y dos estando en el Ayuntamiento de señores que firmaron precedida cita on ante D^{no} y soque se campana en este

Acuerdo
de 17 de Mayo
En la villa de los Santos a primeros de
8.º Septe. mil ochocientos y dos: citando en
Ajuntam^{to} los señores J.º Fabian G.º d.º
de Saavedra y J.º Juan Manuel Bernar
dino Acevedo y Carrañon d.º p.º p.º
y el primer Decano y como tal Presid.
debe acia por ocupacion de señores Al.
mayor J.º de Parra y Juan G.º d.º San
cra Diputado de la villa y no ha con
currido a unq.º ha sido citado Sr.
Rodríguez Hurtado Sindico Personero
en como lo han sido los señores
concurrentes y se ha acordado de cam
pa: se hicieron presentes para m.º el
d.º Sr. los oficios que han pasado al
señor Al.º mayor y a la villa J.º Ra
mon Meinas, con respuesta que se le
mandado y ultimamente el crear
hecho el pago de quatrocientos m.º de
la villa contrao por d.º satisfacer
al d.º honorario por favor de
N.º a evitar las exacciones;

que el p[ro]p[ri]o por aquella sup[er]ficie lo vean
de esta y enve[n]ados sus Ma[yo]r acordaron
que con atencion a no parecer la d[ic]ha
contrata por estar auierte el d[ic]ho Diego
Nauja con dero ante quien parece se
otorgo; que se ignora si fue la obligac[i]o[n]
por tiempo limitado a unq[ue] parece lo fue
y que sin embargo de d[ic]ha obligacion
se quejan los vecinos de exp[er]tarse por
el p[ro]p[ri]o por d[ic]ha villa a menos de q[ue]
no vean testimonio de lo de esta;
circunstancia que da lugar en el p[re]sente
p[re]sente a caso mas que lo que p[re]sente
ya importa d[ic]ha contribucion o pecho
y que esta satisfecha d[ic]ha cantidad para
el p[re]sente año inclusive, y q[ue] se conti-
nuar la villa con la misma obliga-
cion a causa de perjuicio de esta ve[n]ida
no que a demas de exp[er]tarse d[ic]ha
cantidad contribuyen en aquella v[er]dad
como que el encargado en el cobro de
Nauja se pide que se pague lo ve[n]ido



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de evitar semejante perjuicio, que se con-
surre a los Señores Junta^a de Direccion e
carreos y caminos con el fin de este acuerdo
y reparaciones correspondientes para que se
propone a este Ayuntamiento. El cual
queda obligado, y se en adelante cobren
a cada vecino la cantidad con que se
contribuirá a un pago según el Replanteo
nuevo y reformacion sus Señores de
Fabian Gordillo Sr. Man. Ben
de adobada y castañon

[Signature]

Jose Parra

Juan Gordillo
mm de

Ante mí
Diego Virente
D. Modesto

Elecciones

En la villa de...
que a...
en el Ayuntamiento...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y 1806.

Dono Francisco Almonax Capitan de Guerra
 Don Juan Fabian Godollo de Sabedra Juan
 Manuel Bernardino Carrañon de los
 y es primer Decano el Ayuntamiento de esta
 ciudad de Don Antonio de Carbajal cura
 Economo de esta Parroquia, de fecho de nom
 brar las personas que han de servir en
 plebs de Republica en el año proximo veni
 dero en uso y exercicio de sus Privilegios que
 gozarian por ellos los señores
 para Mayordomo de la Herencia de Don Manuel
 Garrido Pro con respecto a Don Juan con
 respecto a las sedes y sin perjuicio de sus Privile
 gios de la
 en este estado entro en el Ayuntamiento el Senor Don
 Juan Peronero Don Pedro de Guzman Hurtado
 para Mayordomo de la Herencia de Don Juan con
 Juan de Carbajal Pro
 para Mayordomo de la Herencia de Don Juan con
 Don Mercedes Pro
 para Mayordomo de la Herencia de Don Juan con
 de Carilla
 para Mayordomo de la Herencia de Don Juan con
 de Carilla

Para Mayordomo de Terro muelto 2da, =

Para Mayordomo de ay. Andres de ñora

Alc. mayor de esta villa =

Para Mayordomo de Santiago M. Nozal

al Sr. Rodrigo Hurtado =

Para Mayordomo de la Virgen Sta. Omeña

à Sr. Josef Galea =

Para Peramitudo Mu. de Santa Omeña

Galea =

Para Mayordomo de la Virgen Sta. Victoria

al Sr. Josef Galea =

Como que se concluyo esta dilig. a. de forma en
su M. d. mandando se notifique a los

interesados para que ven con se compare =

Don Manuel Ber. no

Castañon

Diego V. V. V.

Antonio Rodriguez
Hurtado

Ante mi
Diego V. V. V.
M. M.

Acto continuo en M. d. procedieron a los
mas nombram. en la forma sig. =

Para Alc. Mayor mandada a don Juan de
Miquel menor por su cizudo sobre y por
cizudo Sr. a. Josef Parra =

Para el Ayuntamiento de San Diego
viente y tres =

Para el Mito de Mateo Bargas y otros

Para el Sr. D. Domingo M. de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz Bernardino Carrañon

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz =

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Montano =

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz



En este momento

ELLO QUARTO, QUIN
ENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y

En el día

en el cargo de depositario de los Arca Santa
de este monasterio de San Juan de los Rios

Don Lorenzo Fabian Ju. Man. Ber.
Gordillo

Antonio Rodriguez

Aluxado

7 casañon

Antem

Diego Vincente

J. M. de los Rios

en el día de Gramen y año no se acuerda en el
suo nombram^{to} de los señores, Josef Parra Ju.
de Herrera, Juan de Herrera y Santiago de los
Rios

J. de los Rios

Quedan notificados los señores nombrados
en el acuerdo anterior de los señores

de los señores de los Rios

en el día de Gramen y año compareció
ante el señor de los señores Josef Parra electo
de los señores de los Rios y mandado de los señores
de los Rios y de los señores de los Rios juramentado
que fue conforme a lo que se acuerda en el



En nombre de su Magestad
Yo el Rey

Jose Parra Antena

Diego Riente

Robles
En

[The remainder of the document is written in cursive script, which is largely illegible due to fading and the document's condition.]

